PUNTOS DE SUSCRICION

Manno: en la Administración de la Imprenta Nacional, onlie del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Cerreos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Wannip P	or un caes. Pesetas	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS P BALEARES Y CANARIAS	Per tres meses	29
ULTEAR AR F		30
Extranjero F	Por tres meses	äß
El pago de las suscriciones s tiéndose sellos de correos para r	•	ıdıni•

GACETA

PARTE OFICIAL

PAUSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Reina, su Augusta Esposa, recibirán el miércoles 13 del actual, á la una de la tarde, en las Reales habitaciones, con motivo del cumpleaños de su Augusto Padre el Rey D. Francisco de Asís; debiendo ser la asistencia de gala.

MINISTRAIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Isidoro Soriano y Manuela Benedicto pidiendo que se indulte á su hijo Román Soriano Benedicto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que precedieron al hecho, la buena conducta del reo, su arrepentimiento, y que lleva cumplida gran parte de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Román Soriano Benedicto de la mitad de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos ocheuta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silveia.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Blas Serrador y Olmedo pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida, lleva cumplida la mitad de la condena y ha quedado viudo con dos hijos pequeños, á cuya subsistencia es el único que puede subvenir:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 4870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Temando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con el del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Blas Serrador y Olmedo del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Carmen Peinado pidiendo que se indulte á su esposo Juan López Gutiérrez de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta y arrepentimiento del reo y que lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministres,

Vengo en indultar á Juan López Gutiérrez del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvois.

ministerio de la guerra

REALES DECRETOS

Vengo en promover al empleo de Brigadier, Comandante general Subinspector de Ingenieros de las Islas Filipinas, en la vacante ocurrida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Felipe González de la Corte y Ruano, al Coronel de dicho cuerpo D. Rafael Cerero y Sáenz.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Cataluña al Inspector Médico de primera clase D. Francisco Pahisa y Parés, que actualmente desempeña el cargo de Presidente de la Junta especial de Sanidad militar en la Sección 3.ª de la Superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

Vengo en promover al empleo de Inspector Médico de primera clase de Sanidad militar al que lo es de segunda más antiguo D. Antonio Ferrer y Martínez Jurado, en la vacante ocurrida por retiro de D. Melitino López y Sánchez-Nieto, nombrándole al propio tiempo Presidente de la Junta especial de dicho cuerpo en la Sección 3.ª de la Superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á ence de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de Sanidad militar al Inspector Médico de segunda clase D. José de Luxán y de Molina, que actualmente desempeña el cargo de Vocal de la Junta especial del cuerpo en la Sección 3.ª de la Superior consultiva de Guerra.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Jenaro de Cuesada,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta especial de Sanidad militar, en la Sección 3.º de la Superior consultiva de Guerra al Inspector Médico de segunda clase D. Jorge Florit y Roldán, que actualmente desempeña el cargo de Director Subinspector del cuerpo en el distrito de Va-

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Auesada.

Vengo en promover al empleo de Inspector Médico de segunda clase de Sanidad militar al Subinspector de primera más antiguo D. Ramon Hernández Poggio, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Antonio Ferrer; nombrándole al propio tiempo Director Subinspector de dicho cuerpo del aistrito de Valencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

MINSTERN DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Pedro Aubarede y Bouyón cese en el cargo de segundo Jefe del Departamento de Cádiz; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil pehocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Juan Antequera.

MINISTURIO DE ULTRANAN

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tiempo hace que viene sintiéndose la necesidad y conveniencia de unificar las diversas disposiciones dictadas en materia de fianzas notariales para las islas de Cuba y Puerto Rico, á fin de consignar su sentido y evitar las dudas que acerca de ellas se han suscitado respec-

Resulta acreditado ya de una manera indudable que la cuantía de dichas fianzas fijada en el Real decreto de 16 de Noviembre de 1867, no se determino en virtud á datos concretos; y también que es de todo punto necesaria la reforma del citado Real decreto, teniendo en cuenta lo legislado para la Península, y con el fin principalmente de rebajar los tipos que son excesivos; regularizar y asegurar la prestación y existencia de las fianzas en todos los casos; equiparar las que se constituyan en bienes inmuebles que radiquen en la Península con las de la misma clase en las Antillas donde los capitales producen doble renta, y evitar que por carecer de este requisito haya Notarios á quienes en un momento dado no fuera posible hacerles efectiva la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por faltas en el ejercicio de su cargo.

Las Juntas directivas de los Colegios notariales, las Salas de gobierno de las Audiencias de los respectivos territorios; y por último, la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, así por punto general lo han reconocido, y en su virtud, el Ministro que suscribe, fundado en las expuestas consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Mayo de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, y oidas las Juntas directivas de los Colegios notariales, las Salas de gobierno de las Audiencias de los respectivos territorios, y la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Notarios electos para las islas de Cuba ó Puerto Rico acudirán á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar antes de obtener su título, acreditando, para los efectos del art. 14 de la ley del Notariado de 20 de Octubre de 4873, tener la garantía correspondiente, que podrá consistir en metálico ó en renta procedente de títulos de la Deuda pública ú otros efectos públicos admisibles legalmente para fianzas, que se depositarán en las Cajas del Estado, ó en fincas rústicas ó urbanas. Estas rentas podrán acumularse, y se acreditarán con certificación del Jefe de la Caja respectiva, en que se exprese que los títulos quedan afectos á esta fianza, ó de la Delegación ó Administración económica de la provincia donde los bienes radiquen.

También podrán constituirse las fianzas por tercera persona; pero en este caso no podrá retirarlas sin que sean sustituídas en forma legal.

Art. 2.° La renta que deberá acreditarse para los efectos del citado art. 14 de la ley del Notariado, será en la isla de Cuba:

Territorio de la Audiencia de la Habana.

Para Notaría de capital de Colegio, 500 pesos. Para Notaría de capital de provincia, 250 pesos. Para Notaría de capital de distrito, 125 pesos. Para las demás Notarías, 62 pesos 50 centavos.

Territorio de la Audiencia de Puerto Principe. Para Notaría de capital de Colegio ó de provincia, 250

Para Notaría de capital de distrito, 425 pesos. Para las demás Notarías, 62 pesos 50 centavos.

En la isla de Puerto Rico.

Para Notaría de la capital, Pence, Mayagüez y San Germán, 250 pesos.

Para notaría de Arecibo, Humacao, Aguadilla y Guayama, 125 pesos.

Para las demás Notarías 62 pesos 50 centavos.

Art. 3.° Las fianzas sobre bienes inmuebles que radiquen en la Península podrán constituirse por la mitad de la renta señalada en el art. 2.° del presente decreto.

Art. 4.° Todos los que actualmente ejerzan la fe pública extrajudicial en las islas de Cuba y Puerto Rico deberán tener constituídas ó constituir en el término de tres meses, contados desde la publicación del presente decreto en los periódicos oficiales de las respectivas islas, las fianzas señaladas en el art. 2.°; pero se admitirá á los que fueren propietarios ó administradores de antiguos oficios enajenados, en concepto de fianza, el valor de estos, y cuando no alcanzare á cubrir el tipo correspondiente, la completarán en la forma y valores expresados en los artículos 1.° y 2.º de este decreto.

Art. 5.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE A GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 de Abril próximo pasado lo siguiente:

«La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por D. Daniel Rubio Báez, representado posteriormente por el Licenciado D. Antonio Ballesteros, contra las Reales órdenes, expedidas por el Ministerio del digno cargo de V. E.

en 31 y 18 de Marzo de 1881, de las cuales: la primera manda instruir expediente al interesado sobre su comportamiento en la acción sostenida el 30 de Enero de 1876 en el pueblo de Artazu y ermita de Santa Bárbara, y rectificar la hoja de servicios de dicho Oficial, en lo que se refiere al hecho de armas á las inmediaciones del río Larranz y Valle de Echaurri; y la segunda Real orden dió por terminado el expediente instruído en averiguación de supuestos abusos cometidos en el batallón reserva de Plasencia al formular las propuestas de gracias por operaciones de guerra en Febrero de 1876:

Resulta que en 7 de Junio de 1881 presentó D. Daniel Rubio Báez demanda ante este Consejo contra las referidas Reales órdenes de 18 y 31 de Marzo de 1881 y la de 18 de Abril de 1879, que decía no haber causado estado hasta 18 de Marzo de 1881, y la súplica de que fueran revocadas por el perjuicio que en su fondo y forma supuso irrogaban al demandante, reponiendo los hechos al ser y estado que tenían al formularse las propuestas por las acciones del río Larranz y Valle de Echaurri:

Que pedidos antecedentes al Ministerio de la Guerra, por Real orden de 30 de Junio de 4881 se hizo presente á la Sala que los expedientes sobre los cuales recayeron las expresadas Reales órdenes, formaban parte de las de propuestas de gracias por acciones de guerra, las cuales, como recompensa de servicios prestados, se hallan subordinadas al juicio del General en Jefe del Ejército:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque la concesión de gracias á los individuos del Ejéreito era un acto puramente discrecional en el Gobierno:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Considerando:

1.º Que los acuerdos trascritos en las Reales órdenes que por la demanda se impugnan, no pueden motivar su revisión en vía contenciosa, porque la conveniencia de que se instruya expediente sobre el comportamiento de un Oficial del Ejército en determinado hecho de armas, así como la de que se rectifiquen errores y declare terminado el expediente instruído para la averiguación de supuestos abusos en las propuestas de gracias, son actos de puro mando ó de gobierno, confiados á la exclusiva apreciación de las Autoridades de la Administración activa:

2.° Que por tanto no procede el juicio que se intenta promover:

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey (Q. D. G.) de açuerdo con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, significandole al propio tiempo que el expresado Oficial fué dado de baja en el Ejército, según Real orden de 6 de Setiembre 1883, por haber desaparecido de su destino en Badajoz el mes anterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

JENARO DE QUESADA.

Sr. Presidente de lo Contencioso en el Consejo de Estado.

ministerio de la cobernacion

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballino, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpe ha emitido con fecha 24 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Carballino decretada en 26 de Marzo último por el Gobernador de la provincia de Orense.

Funda su providencia la expresada Autoridad en que de la visita de inspección girada á las oficinas municipales. resultaron, entre otros cargos, los siguientes: que no se han hecho las rectificaciones anuales del padrón vecinal; que aparecen nombrados compromisarios para Senadores sujetos que no son mayores contribuyentes; que no se forman los extractos mensuales de los acuerdos del Ayuntamiento; que el Recaudador Depositario no tiene constituída fianza, á pesar de estar obligado á ello en virtud de su nombramiento; que la Junta municipal no se constituyó en la época correspondiente, ni existen expedientes relativos al particular; que han dejado de celebrarse muchas sesiones, adoleciendo el libro de actas de diferentes defectos, entre otros el de aparecer algunas firmadas por mayor número de Concejales que los que se dicen concurrieron, y por último, que á pesar de estar consignado en las listas de repartimiento de contribuciones el 5 por 400 para partidas fallidas, se han abonado en cuenta al Depositario cantidades dejadas de cobrar sin haberse instruído expedientes justificativos.

Contra esta resolución han interpuesto recurso de alzada los interesados; pero en justificación de sus asertos no acompañan prueba alguna, y como quiera que al verificarse la visita suscribieron el acta levantada al efecto el Alcalde y el Secretario, sin consignar entonces ninguna protesta, no puede menos de darse entera fe y crédito á lo que en aquel documento se consigna, por más que los interesados contradigan ahora algunos cargos y sostengan que están cumplidos diferentes servicios, tales como el de la formación de las listas para las elecciones de Concejales, que aseguran en su instancia haberse formado y publicado en tiempo oportuno, y sin embargo, cuando fueron reclamadas por el Delegado se hizo constar en el acta que no se exhibían por ofrecer dificultad encontrarlas entre los muchos documentos puestos sobre la mesa. También aseguran los exponentes que el único padrón vecinal que hay formado lo fué por ellos, y esto no obtante, en el acta de visita manifiestan bajo su firma que no existen las listas y rectificación del año anterior, y que la del actual se halla pendiente y no está ultimada á causa de ocupaciones más urgentes.

Tampoco son admisibles las razones que aducen para justificar el hecho de haber admitido en cuenta al Depositario, con perjuicio de los intereses del Municipio, el importe de ciertas cantidades no cobradas de los contribuyentes, pues si eran fallidas debieron instruirse los oportunos expedientes justificativos, y si no lo eran, la falta de cobranza implica responsabilidad en el Recaudador y en el Ayuntamiento por no haber adoptado los procedimientos establecidos para hacerlas efectivas.

No cree necesario la Sección detenerse en examinar cada uno de los cargos, pues basta en su sentir cuanto queda expuesto para demostrar que el Ayuntamiento ha incurrido en negligencia grave con perjuicio de los intereses del vecindario, y faltado además á algunos preceptos legales, y que en tal concepto fué procedente la corrección impuesta.

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión del Ayuntamiento de Carballino.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gebernader de la provincia de Orense.

RECTIFICACIÓN

En la exposición y Real decreto sobre Juntas económicas de los Establecimientos penales, publicados en la Gaceta del día 10 de los corrientes, aparecen los errores siguientes:

En la exposición, línea 13, donde dice completo, debe decir complejo.
En el Real decreto, artículo 1.º, línea 11, donde dice asin-

tiendo, debe decir asistiendo.

Art. 8.°, linea 6.°, donde dice se cumpla, debe decir se

Art. 11, linea 4.2, donde dice una acta, debe decir un acta.

Art. 13, linea 5.4, donde dice medio, debe decir medios. Linea 6.4, donde dice adaptarse, debe decir adoptarse.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

llmo. Sr.: En vista del favorable informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de Don José María Fernández Sánchez y D. Francisco Freire Barreiro, titulada Santiago, Jerusalén, Roma, diario de una peregrinación á éstos y otros Santos Lugares de España, Francia, Egipto, Palestina, Siria é Italia, en el año del jubileo universal de 1875; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha acordado se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas 40 ejemplares de dicha obra, al precio de 50 pesetas cada ejemplar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Intrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—I mo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examina do la obra en dos tomos de los Sres. D. José María Fernández Sánchez y D. Francisco Freire Barreiro, titulada Santiago, Jerusalén, Roma, diario de una peregrinación á éstos y otros Santos Lugares de España,

Francia, Egipto, Palestina, Siria é Italia, en el año del jubileo universal de 1875, remitida por V. I. á este Cuerdo literario para los efectos del Real decreto de 42 de Marzo de 4875.

Basta dar una ojeada á la parte material de la obra de los Sres. Fernández Sánchez y Freire Barreiro para comprender que no es fruto de un trabajo ligero ó superficial sobre la materia que constituye su objeto. Compónese hasta ahora de dos gruesos tomos en 4.º mayor, uno XVI y 728, y otro de 4.064 páginas á dos columnas; falta aún publicar un tomo 3.º de igual extensión y volumen. Sus autores, Catedráticos de la Universidad de Santiago, parten de esta ciudad para su peregrinación; pero antes de abandonarla se proponen darla á conocer, y para ello describen minuciosamente su famosa Catedral, sus edificios más notables y sus principales templos, con un breve resumen de sus vicisitudes y su historia desde los tiempos más remotos.

La mitad próximamente del tomo primero no trata sino de Santiago. Siguen después su viaje por Pontevedra y Túy, entran en Portugal, visitan las ciudades de Oporto y Coimbra vuelven á atravesar la frontera de Badajoz, atraviesan la Extremadura y la Mancha y llegan á Madrid, dando noticias oportunas de las ciudades y monumentos que encuentran á su paso. Esto mismo hacen cuando se dirigen desde Madrid por Zaragoza á Barcelona, donde se embercan para Marselia.

Allí toman pasaje para Egipto y desembarcan en Alejandría. Visitan y describen minuciosamente todo lo antiguo y lo moderno que ofrece de interesante esta famosa ciudad, hacen otro tanto en el Cairo, dando noticias bastante completas, no sólo de todos los principales monumentos que encierra el Egipto, sino también de las razas que lo pueblan, de sus instituciones políticas y administrativas, de su organización social, de su historia contemporánea y de sus usos y costumbres. Aquí concluye el tomo 1.º, y con él esta que puede considerarse como la primera parte de las tres en que dividen la peregrinación.

Desde la tierra de los Faraones pasan nuestros peregrinos á Jafa, y entran llenos de alborozo en la Tierra Santa, que fué teatro de nuestra redención. Allí visitan y describen todos los lugares en que ocurrieron los heches principales de la Historia Sagrada, donde primero se anunció al mundo la nueva doctrina de Jesús, y donde tuvieron lugar los principales misterios de su santa religión. Roma, Jerusalén, Getsemaní, el Monte de las O ivas, Emaus, las orillas del Jordán y del Mar Muerto, el Valle Gerico, Belén, Ramala, Nazaret, El Tabor, el Carmelo, San Juan de Acre, la antigua Fenicia, Beirut, Damasco y el Libano, descritos con exactitud escrupulosa y exornados con abundantes noticias religiosas históricas y arqueológicas, forman la segunda parte y el segundo tomo de la obra. Roma y otras ciudades de Italia serán el asunto del tercero, que aun no ha visto la luz pública.

Si se desea saber cómo está desempeñado este extenso trabajo, la Academia no vacila en decir que con prolijo y concienzudo esmero. La narración de todo el viaje es al parecer fide-

Pintase en ella con sencillo estile, y á veces con vivos colores, el estado actual de cada pueblo, de cada edificio histórico ó artístico, de cada pasaje famoso y de cada monumento más ó menos célebre. Luego se refieren sus principales vicisitudes y su reciente historia, y, por último, se dan á conocer los usos y costumbres del país, que están en relación con ellos. Para hacerlos aún más perceptibles, acompañan al texto numerosos grabados en madera y algunos mapas geográficos. Dan igualmente vivisimo interés à estas descripciones, particularmente á las de Tierra Santa, la reproducción de los textos de las Sagradas Letras, que hacen mención de los lugares descritos y de los sucesos que acaecieron en ellos.

Escrita la obra por peregrinos católicos y con ocasión de Jubileo universal de 1875, predominan naturalmente en toda ella la idea religiosa y el propósito de venerar los Santos Lugares y los interesantes monumentos que dan testimonio de los orígenes del cristianismo.

Mas no por eso dejan sus autores de visitar y describir todas las reliquias de la antigua civilización pagana que hallan al paso, así en las orillas del Nilo, como en las demás tierras dominadas por el Islamismo. No desconocen tampoco los descubrimientos de la ciencia moderna en Egipto, Nínive y Babilonia, que tanto han iluminado la historia del antiguo Oriente; antes al contrario, se ajustan á ellos en sus breves reseñas históricas. No omiten siquiera las tradiciones y leyendas más ó menos justificadas, que suelen acompañar á la historia verdadera de los Santos Lugares. Aunque la crítica racional tuviera datos bastantes para distinguir entre estas materias las auténticas de las no comprobadas, en cuanto se hallan fuera del dominio de la fe, los Sres. Fernández y Freire se abstienen con razón de intentarlo, por no ser tal el objeto de su obra, más descriptiva que crítica, como corresponde á un Diario de viajes, y se limitan á referirlas como creencias populares, y por lo tanto hechos que no deben sustraerse á la observación del

Se ha escrito tanto sobre la Tierra Santa, sus antigüedades y monumentos, son tan numerosos los viajeros que nos han comunicado sus noticias, sus impresiones y sus juicios de aquellos paises, que seria temerario empeño exigir de un escrito acontemporáneo relaciones de hechos peregrinos ó descripciones de monumentos hasta ahora ignorados. Ni tampoco obraría cuerdamente quien para escribir hoy de los Santos Lugares prescindiera de cuanto han dicho sobre ello los que le precedieron en esta tarea. Los autores de Una peregrinación se vaen, per tanto, de las investigaciones de los muchos viajeros que han escrito sobre el mismo asunto, desde San Jerónimo y Adamasco hasta Geramó é Izaguirre, y así dan mejor á conocer, no sólo el estado actual de los lugares y monumentos que

describen, sino el que han tenido muchos de cllos en las pasa- ! la Academia, con devolución de la obra y las dos instancias das edades, y el de otros que fueron y han desaparecido. Así también logran comprebar con su propie t stimonio las observaciones de otros exploradores, no sin añadir á veces las suyas propias, sobre todo en puntos controvertidos.

Tenemos en castellano multitud de relaciones de viajes á la Tierra Santa verificados desde el siglo XVI hasta el presente; Fray Antonio Miranda en 4550, Mandavila en 4526, Fray Antonio de Medina en 4583, Aveiro en 4600, Lesse en 4649, Adricomio Delpho en 4630, Castillo en su Devoto peregrino, en 4656, Encina en 4793, San Juan del Puerto en 4724, sin contar otros muchos, dieron ya bastante a conocer los Santos Lugares en sus épocas respectivas; pero una narración tan extensa y circunstanciada de ellos como la que ofrece la presente obra, no existe en nuestro idioma. Mezclando con noticias ya conocidas la de las alteraciones que han sufrido los mismos monumentes en el trascurso del tiempo, la de los hechos que los autores presenciaron y sus propias inspiraciones, ha resultado un libro interesante, instructivo y ameno, con todas las condiciones que requiere el Real decreto de 42 de Marzo de 4875 y la Real orden de 23 de Junio de 4876, para optar á la subvención del Estado.

Lo dicho basta para justificar la originalidad del libro, que es la primera de aquellas condiciones. Casi todo lo que sus autores enseñan y describen ha sido examinado por ellos, y cuando invocan el testimonio de otros viajeros es para comprobar y explicar lo mismo de que dan noticia. Reunir en los gruesos volúmenes descripciones tan prolijas y completas de las ciudades y monumentos más notables que se encuentran en el largo itinerario desde Santiago hasta Ismailia, pasando por Alejandría y el Cairo, y en las extensas regiones de la Tierra Santa, sería siempre obra meritoria en quien la hiciese bica sin salir de su gabinete; pero ejecutarla después de haber visitado personalmente todos los lugares que se mencionan, es obra de mérito relevante, que es la segunda condición que deben tener los libros que aspiran al favor del Estado. Por último, la de que se trata merecería propagarse, no solamente por ser su lectura instructiva y amena, sino también porque, escrita con espíritu verdaderamente religioso, puede contribuir á mantener y fortalecer en el pueblo la fe cristiana. Así viene también á cumplirse el úl:imo requisito necesario para optar á la subvención que se pretende, ó sea la de ser útil la obra para las Bibliotecas públicas.

Por todas estas consideraciones opina esta Real Academia que la publicación de que se trata merece la protección que sus autores solicitan, mediante la adquisición por el Estado de un número de ejemplares que el Gobierno estime posible y

Así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de

de los autores.

Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1883.-El Secretario, Pedro Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 46 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la enal, así como les condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 9 de Mayo de 1885.-El Director general, Olegario

Junta de Aranceles y Valoraciones.

RECTIFICACIÓN

Las Tablas de Valoraciones publicadas en la GACETA del día 41 de Mayo de 4885 contienen las siguientes erratas:

Arancel de importación.—Partida 34.—Hierro forjado y acero en objetos inutilizados, columna de valores para 1884, se señalan 9 pesetas, y deben ser 8.

Partida 434.—Cerdas, crines y pelos, comprendiendo los de camello, vicuña, cabra de Angora y cachemira: columna de valores para 4884, se señalan 100 pesetas, y deben ser 350.

Partida 139.—Estambre teñido: columna de valores para 4884, se sena an 1 peseta, y deben ser 11.

MATERIAL PARA FERROCARRILES. -Partida 16.-Amarras de hierro para coches y vagones: columna de valores para 1884, se señalan 8 pesetas, y deben ser 38.

Arancel de exportación.—Plata en pasta y moneda.—Se senalan 19 pesetas como valor para 1883 y 1950 para 1884; debiendo ser por el contrario 1950 pesetas para 1883 y 19 para 1884.

Productos vegetales no expresados.—Se señala como valor ra 1883 110 pesetas en el lugar de ponerse comillas para indicar que no se valeraron en dicho año.

Colores en polvo ó en terrón.—Se señalan también 6 pesetas como valor para 4883, en vez de poner comillas.

Tártaro crudo y rasuras de vino.—Columna de valores para 1884; se señalan 25 pesetas, y deben ser 250.

Glicerina.—Columna de valores para 4883; se señala 1 peseta, v deben ser 400.

Productos quimicos no expresados.—Columna de valores

para 1883; se señalan 75 pesetas, y deben ser 65. Lana lavada.—Columna de valores para 1884; se señalan

410 pe etas, y deben ser 400. Leña.—Columna de valores para 1884; se ponen comillas, y deben ser 4 pesetas.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE BENEFICENCIA—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NUMERO 487

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervención general, expresivas de la renta líquida anual que producian los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan y del capital nominal que les corresponde, las cuales se remiten à la Dirección general de la Deuda vública para que emita à favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

NÚMERO de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS	RENTA líquida anual que producían los bienes.	CAPITAL nominal de las inscripciones.	INTERESES del semestre corriente.
ordon.			Escudos. Mils.	Escudos. Mils.	Escudos. Mils.
17.0 62	Alava	MES DE DICIEMBRE DE 1866 Obra pia de Elorriaga para dotar doncellas	42,026	400.866	4.021
47.063	Idem	MES DE ENERO DE 1867 Obra pía de Doña Ana María de Vidamia	23457	774'900	40'344
17.064	Idem	MES DE MARZO DE 1868 Hospital de Guevara	4'347	43.900	0.868
17.065	Idem	MES DE JUNIO Obra pía para dotación de doncellas pobres en Elorriaga	0.749	8 3 :966	0.007
47.066	Idem	MES DE NOVIEMBRE Hospital de Salvatierra	ହ ୍ଞ 97	86.566	0 °27 4
47.067 47.068	Idem	MES DE ABRIL Obra pía de Aguirre para dotación de doncellas Patrenato fundado por D. José Monsalve en la	୧'634	87.800	0.534
	22302122111111111	villa de Niebla	142	4.733'330	23 254
47.069	Idem	Patronato fundado por D. José Monsalve en la villa de Niebla	35'978	4 .19 9'2 6 5	* 45′077
17.070	Idem	MES DE FEBRERO DE 1869 Patronato fundado por D. José Monsalve en la villa de Niebla	24.490	846 533	8:590
47.074 47.072 47.073 47.074 47.075	Barcelona Idem Idem Idem Idem	MES DE FEBRERO DE 1870 Causa pía de Urgellés	45'805 40.537 8 682 47'536 46'309	526°833 351°233 289°400 584°533 543°633	6'414 4'272 2'934 6'029 5'629
47.076	· Idem	MES DE ABRIL Causa pia del Doctor D. Jerónimo Peixó	9:647	320 566	2:397
47.077		mes de mayo Causa pía de la Asunción fundada en el convento			
47.078 47.079	Idem	de Capuchinos de Mataró. Idem pía fundada por D. Quirico Parés. Expósitos de Logroño.	44 '834 6'28 6 54 '3 84	377'800 209'533 4.712'800	4 055 0 740 6 3 3 4
47.080 47.084	Idem	MES DE JUNIO Causa pía de Bellver Idem fundada por D. Francisco Garrigosa	7'891 9'8 52	263°033 328°400	0 583 0583
Madrio	4 4. de Mayo de 1885.	El Interventor general, J. R. de Oya.	•		

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES

ESTADÍSTICA

MES DE MARZO DE 1885

Número 1.—Movimiento de la población penal.

		PENADOS					DIFER	ENCIA
	Varones.	Hembras.	TOTAL	EXISTENCIA DE PENADOS	EN 28	en 31		
Existencia en 28 de Febrero	48.295	. 930	49.225	ESTABLECIMIENTOS	DE FEBRERO	DE MARZO	EN MÁS	EN MENOS
Existencia en 28 de Febrero	10.200	. 000	10.830	ESTADING MILITAGE			EN MAS	EN MENOS
ALTAS				En la auca colora de Alaulé (4)	930	924		0
Sentenciados por vez primera	269	45	284	En la casa-galera de Alcalá (4). En el penal de Alcalá.	4.467	4.438	, B	29
Idem reincidentes.	57	1	86	En el id. de Alhucemas	81	80	3 7	1 4
Desertores aprehendidos.	3	20	3	En el id. de Baleares	250	240	»	40
Devueltos por las Autoridades	2	»	2	En el id. de Burgos	1.199	4.469	»	30
Reintegrados de hospitales))	»	>>	En el id. de Cartagena	2.395	2.373))	22
Idem de manicomios	3)	» .))	En el íd. de Ceuta	2.166	2.146	D	20
Por trasferencia de unos á otros presidios	51	»	51	En el íd. de Chafarinas.	188	186	>>	2
	900		01:0	En el id. de Granada	4.271	4.225	n	46
	382	16	898	En la prisión correccional de Madrid	522 401	504 402	2)	18
${f BAJAS}$				En el penal de Melilla	401 994	4.028	$3\overset{1}{4}$, »
Deslamadas ann las Antonidodos	26	»	26	En el íd. de Peñón.	87	*.020 88	4	3)
Reclamados por las Autoridades Por cumplimiento de condena	418	21	439	En el íd. de Santoña	789	786	, <u> </u>	້ ຊ
Por indulto	20	21	20	En el íd. de Tarragona	955	952	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3
Por salida para hospitales	»	,	»	En el id. de Valencia (San Agustín)	4.144	4.459	45	, o
Por id para manicomios.	ર	ъ	2	En el id. de Valencia (San Miguel).	1.661	4.620	30	44
Por íd. para manicomios Por trasferencia de unos presidios á otros	38	4	42	En el id. de Valencia (San Miguel) En el id. de Valladolid	1.428	4.409	29	49
/ De muerte natural	61))	61	En el íd. de Zaragoza	4.627	4.624	29	3
Idem repentina	>>	20	»	ű				
Fallecidos Idem violenta	2	» .	2		49.225	49.050	84	256
Por suceso casual	»	»·	W			ME AND DESCRIPTIONS		
Por suicidio	» '4	»	»		4		*	
Desertores	1	»	1	II . It to will a la mable of the monel on		. •		450
	568	25	593	Ha disminuído la población penal en	מ	»	ď	475
Existencia en 31 de Marzo	1 8.129	924	49.050	(1) Penal de mujeres.	- N. C.			

Número 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45 .	De 45 á 50.	De 59 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL
Varones	943	4.322	3.758	2.641	2.214	1 .580	973	695	564	340	440	49	48. 429
Hembras	46	180	172	443	70	49	72	61	400	34	22	Ω.	924

Número 3.—Estado civil.

Número 4.—Religión.

1	ear manag	CASADOS		VIU	Dos	TOTAL	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL	
	SOLTEROS	Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.						TOTAL	
Varones	9.069	6.241	4.747	757	345	48.429	48.408	2	1	18	48.429	
Hembras	48	459	218	12	184	921	924	»	n	»	921	

Número 5.—Instrucción y cultura.

			Saben	Tienen instrucción			CULTURA	0.00 (1907) (1900) (1904) (1904) (1904) (1904) (1904) (1904)	
	No saben leer.	Saben leer.	leer y escribir.	superior.	TOTAL	Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada	TOTAL
Varones	7.62%	4.494	9.047	269	18.129	4.772	8.054	8.303	48.429
Hembras	570	76	270	5	924	6	184	731	924

Número 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

OMOOGRAMA MALAN SACION	Tenían profesión científica artis- tica ó literaria.	EM Del Gobierno.	BA De empresas ó particulares	Militares (del Ejército y Armada)	Eclesiásticos	Comerciantes	TR En oficios de fuerza	En oficios se- dentarios	Dedicados á las fae nas agrícolas	Sirvientes domés- ticos	Arrieros, carrete- ros y cocheros	Chalanes y gitanos	Toreros	Carniceros	De otros oficios o profesiones	Mantenidos por sus familias.	F Vivían de ren- tas propias.	Vagos	Toyat
Varones	433	436	178	524	44	236	3.25%	4.386	7.618	794	483	235	7	153	2.228	3 95	235	425	18.129
Hembras	2	9	Ð	ø	Đ	14	ת	540	90	180	70	4	9	46	27	2	4	2	921

Vago	ones.			1	
		Hembras.	Prevaricación	»	'n
			Infidelidad en la custodia de presos. Idem (d. de documentos	45 5	».
Traicion	»	"	Violación de secretos.	, ,	» "
Contra le geogridad Contra la paz ó la independencia del Estado	2	»	Desobediencia y deperación de auxilios	»))
exterior del Estado.) Contra el derecho de gentes.	4	*	Contra los empleados Anticipación, prolongación y abandono de fun- miblicos en el cier-		
(Firateria	2	. »	giaio de sus cargos Usurpación de atribuciones y nombramientos	5	n
/ Lesa majestad.	4		Abusos contra la honestidad.	»	*
Contra las Cortes y sus individues, y contra el	-	,,	Cohecho	a o	29
Conscio de Ministros.	»	Þ	Malversación de caudales públicos.	9. 35	»
Contra la forma de Gobierno	6	n	Fraudes, exacciones ilegales	15	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Contre la Constitu- Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individueles ga-	İ		Negociaciones prohibidas	22	ת
del ejercicio de los derechos individuales ga-	.		(Parricidio	479	57
rantizados por la Constitución	1 2	»	Asesinato	695	25
Idem id. por funcionarios publices	18	,,	Contra las personas. (Infanticidio	6.782	82 75
Definos relativos at more efference do los entress.		<i>"</i>	Aborto	4. »	75 2
, Rebelión	54	»	Lesiones.	2 .249	30
Sedición	56	»	Puelo	1	»
Atentado contra la Autoridad y sus agentes, re-	001		(Adulterio	34	40
	881	. 33	Violación y alensos dechonesto	467	1
blico Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Au- tocidad, ecmo igualmente á sus agentes y de-			Centra la honestidad. Escándalos públicos.	9	, n
más funcionarios públicos	164	33	Estapro y corrupción de menores	$\frac{3}{47}$	7
Desórdenes públicos.	26	>	1 Colombia	6	, ,
			Contra et nonor (Injurias	41	, S
			(Suposición de partos y usurpación del estado		·
Falsificación de la firma ó estampilla Real y fir-			Contra el estado civil.	ଚ	6
ma de los Ministros	» 5	» n	Celebración de matrimonios ilegales	9	1
	128	"25	Sustracción de menores	18 5	4
Idem de billeres de Banco, documentos de crédi-	1.00	~0	Contra la libertad y/Abandono de niños	, ,	9
to, papel sellado, sellos de Telégrafos y Co-			seguridad Allanamiento de morada	95	2
rreos, y demás efectos timbrados cuya expen-			Amenazas y coacciones.	89	1
Falsedad dición está reservada al Estado	38	2	Descubrimiento y violación de secretos	1	» .
Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio y de los dispachos telegráficos	74	_	Roba	3.676	122
Idem de documentos privados	69	s n	Hurto. Usurpación	4.214 »	343
Idem de cedulas de vecindad v certificados	3%		Alzamientos, quiebras é insolven-	"	
Ocultación fraudulenta de bienes ó de indus-			Contra la propieded. Defrauda- Alzamientos, quiebras é insolven-	41	n
tria, falso testimonio y acusación ó denuncias			(Estafas y otros engaños	142	28
falsas.	83	3	imaquimaciones para aiterat el precio de las cosas.	»	,
Usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y con-			Abusos punibles de las casas de préstamos	49 55	, ,
decoraciones	6	40	Incendies y otres estrages Daños	99 46	7.
	. `	10	Imprudencia temeraria.	75	″ 1
Contra la salud pú-{ Infracción de leyes sobre inhumaciones y viola-			1 ±		3
blica Delitas contra la salud pu-	»	29	Delitos de imprenta y otros especiales de carác-		
Delitos contra la saind pública	מ	39	ter político	83	n
Juegos y rifas	4	,		48.429	924
Jucgus y inds	*			10.17.0	JNE.

Número 8.—Clasificación por penas.

	or and the constitution of	The second second second second		OWN PANESTO COLUMN TO THE OWNER.			NC - 201 700 00 00 22 20 00 00 00 00 00 00 00 00 0		· ·	eramentariarian atama emiliaria	- AND RECEIVED PROPERTY OF THE	arte er en a saannaa a a a keen e c	water a state of the state of t
	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión ma- yor con- retención.	TOTAL	TRIBUNAL SE	Militar.	TOTAL
Varones	3.363	3.182	4.417	2.468	5.202	4.134	7	4.330	426	48.429	46.374	4.758	18.129
Hembras	629	»	433	»	88) .	71	39	30	921,	907	44	921

Número 9.—Tiempo que les falta à los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.	
Menos de seis meses, á. De seis meses á un año, á. De un año á dos, á. De dos á cuatro, á. De cuatro á ocho, á. De ocho á doce, á. De doce á veinte, á De veinte á treinta, á. Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á	2.044 2.692 3.149 2.703 2.404 2.251	66 447 445 304 430 33 24 2	one, we can call spring of the foresteeld for the factor of the comment of the country of the country of the forest of the fores
	48.429	921	Description of the second

Número 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS	Varones.	Hembras
Alava Albacete Alicante Almería Avila Badajoz Baleares Ba celona	93 332 447 388 244 441 440 462	45 25 47 40 45 20 4 28	Córdoba. Coruna. Cuenca. Gerona. Granada Guadalajara. Guipúzeoa.	446 255 391 483 966 323 43 273	2 30 38 8 31 28 14 4	Madrid. Málaga. Murcia. Navarra Orense. Oviedo. Palencia. Pontovedrs.	4.052 504 429	43 44 25 92 47 40 46 48	Teruel	482 602 800 264 409 483 782	19 19 35 13 3 12 46
Burgos. Cáceres	410 407	36 14	HuescaJaén	3 34 52 9	47	SalamaneaSantander	312 477	25 42		17.947	949
Cádiz	392 46	15 12	LeónLérida	259	19 11	Segovia Sevilla	206 588	8 48	De Ultramar Extranjero	442 70	1 1
CastellónCiudad Real	390 4 04	42 41	Lugo	418 211	20 27	Soria		、44 44		18.129	924

	Varones.	Hembras.
on naturales de capital de provinciasdem de pueblos rurales	2.3 59 45.770	140 781
	48.429	.924

Número 11.—Ocupación de los penados en el mes.

(Milled Stanfort Maria S. S. Sell Pilled Co-Milled Stanfort Maria Co-	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempe- HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN ODRAS PÚBLICAS		no han tenido gcupación				**************************************	
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros	cios mecánicos de los estable—	Del Estado.	Arrendados			Municipales	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	TOTAL
Varones	4.339	312	217	205	9.876	1.402	4.446	2.334	2.422	307	2.210	5 80	972	844	48.429
Hembras	35	v	»	14	400	84	»))	77	"	225	44	. 83	3 9	924

Número 12.—	Escuelas.		Núмето 13.	—Condición	n moral de	los penados	•	
September and CALTER Education SMC SNc (2010) Per Trick, MANAGES LAW SECTION AND SECTION A	(Varones	1. 635		Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL
Penados que han asistido	Hembras	49	Varonés	46.546	4.402	447	94	18.129
Libros que se les han dado en lectura		1.640	Hembras	856	63	2	D	921

Número 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

NAME A COLONIEC	1	IERO acciones.	and the state of t	Varones.	Hembras.	CASTIGOS	.1	
INFRACCIONES	Varones.	Hembras.	NOTA				Varones.	Hembras.
Contra los Jefes Contra los Furrieles, Capatac s y cabos. Rebelión y motín. Amenazas é sus compañeros. Riñas y gelpes. Negligencia en el trabajo. Posesión de armas ú objetos prohibidos. Juegos prohibidos. Embriaguez. Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas. Tentativa de evasión. Atentado contra la moral. Faltas de aseo. Otras infracciones	6 1 3 , 6 4	» » » » » » » » » » » » » »	Estas 34 infracciones han sido cometidas por 34 penados, en esta forma: Una sola infracción	\$4 >> >>	3	que se les han impuesto. Reprensión, á Calabozo ó régimen ordinario, á Calabozo á pan y agua, á. Dormir en el suelo, á Privación de alimentos, á. Servicio de limpieza, de agua, etc., á. Trabajos penosos, á. Aplicación de cadenas ó hierros, á. Castigos corporales, á. Degradación de clase, á Otros castigos, á	1 16 1 3 3 4 4	7 23 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20
Totales	. 31	3		34	3		31	3

Número 15.—Enfermeria.

	Existencia ENTRADAS					SALIDAS		QUEDAN										
	del mes an- terior.	Por enfer- medad común.	, Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heri- das ó con- tusiones.	Por enaje- nación mental.	TOTAL	Restable - cidos.	Fallecidos	TOTAL	De enfer- medad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heri- das 6 con- tusiones.	De enaje- nación mental.	TOTAL
Varones	452	352	121	2	3)	18	ν	945	446	64	480	289	464	3	39	9	b)	. 465
Hembras	39	17	6	»	. »	*	n .	62	17	4	21	31	40	»	. »	»	29	41
	491	369	127	2	, v	48	39	4.007	433	68	504	320	174	3	»	. 9	70	506

Número 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

THE STATE OF THE S	VARONES	HEMBRAS
Extinguen primera pena	14.786	855
(De una	2.668	64
Son reincidentes De dos	457	2
(De más	21 8	»
·	18.129	924
De éstos tienen nota de desertores	330	»

Madrid 31 de Marzo de 4885.—E! Director general, G. Fernández de Cadórniga.

MINISTERIO DE FOMENTO

Mrección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA

En vista de que à petición del solicitante D. Cesáreo Fernáncez Martínez ha quedado sin efecto la pretensión de propiedad de un certificado de merca denominada Castillo Heráldico para distinguir carretes de matera para seda de su fabricament; y habiendo dicho interesado solicitado otra nueva con el momo nombre para la misma industria, pero de diseño distinto, se publica en la Gaceta su descripción, según copia literal presentada per el interesado con arreglo à lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 4850.

D. Cesáreo Fernández Martínez, tabricante de carretes de seda en Sevilla, una marca para distinguir carretes de seda de su fábrica.

La marca lo es una circunferencia de 29 milímetros, orlada en oro, donde figura en su centro y á la altura de 40 milímetros un castillo de seis milímetros de alto por cinco de ancho, con su torre en el centro, garitas á los lados, una puerta y dos ventanas en la forma que aparece del ejemplar que sigue unido, con las inscripciones de Cesárco F. Martínez.—Sevilla.—Marca registrada.

Conforme à lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de esta marca, deberán presentarse en el Conservatorio de Artes, en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Director general, Mariano Catalina y Cobo.

Escuela Normal Central de Maestras.

Debiendo verificarse en el próximo mes de Junio las reválidas para Maestras elementales y superiores, las aspirantes que hayan hecho sus estudios privadamente y euenten 20 años de edad presentarán en la Secretaria de este establecimiento, en la segunda quincena del corriente mes, la instancia pidiendo ser admitidas á practicar los correspondientes ejercicios, con su cédula personal, partida de bautismo y el certificado de Pasantía que previene el art. 9.º del vigente reglamento de examenes.

Tanto las alumnas oficiales como las libres matriculadas en esta Escuela en el segundo y tercer año, que teniendo la referida edad descen también revalidarse, sufrirán el examen de fin de curso en los días 48 y 25 del actual, á las cuatro de la tarde, para que puedan presentar antes de terminar el mes corriente, si fuesen aprobadas, la solicitud de reválida. La Secretaría del establecimiento facilitará á las aspirantes la correspondiente papeleta para el examen de fin de curso hasta

el expresado día 18, previo el pago de 5 pesetas en metálico por derechosde examen.

Madrid 10 de Mayo de 1885.—El Secretario, César de Eguilaz.

X-1746

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de las registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Nicolés Díaz Valdés contra negativa de inscripción del Registrador de la propiedad de Cienfuegos en ciertas escrituras de venta de finca urbana, pendiente en esta Dirección por alzada del interesado:

del interesado:

Resu tando que á consecuencia de autos seguidos en el Juzgado de Cienfuegos por Doña Francisca Cepero contra su marido D. Pedro B. Villegas en reclamación de alimentos provisionales, recayó resolución firme en 26 de Febrero de 1874, que condenó á este último al pago de cierta cantidad por aquel

concepto:

Resultando que no habiendo cumplido el marido con tal obligación, á instancia de parte se liquidó la ascendencia de lo

adeudado; y previo requerimiento al deuder, se le embargó, entre otros bienes, una casa situada en la calle de Santa Elena

en la dicha ciudad, entre las de Casals y Velasco:
Resultando que siguiendo adelante la vía de apremio y
previa tasación, se sacó la finca á pública licitación, y no habiendo tenido efecto la primera subasta, solicitó D. Ramón Rovirosa, para Doña Margarita Curbelo y García, á cuyo nombre hacía la oferta, que se le adjudicase la finca por los dos tercios de su trasación con la rebaja de un 13 por 100 del valor en avalúo, proposición que fue coptada:

Resultando que requerta D. Pedro B. Villegas para que dentro de segundo día compareciese á otorgar la escritura à forma de la compara dese con apprecipio esta de consegundo a consegundo de consegun

favor de la compradora, con apercibimiento de que se otorgaría de oficio, no se prestó el marido á diche otorgamiento:

Resultando que con motivo del examen de los títulos de la finca se vino eu conocimiento de que el ejecutado Vill gas la había adquirido á nombre de D. José Cano, á cuyo favor te había otorgado la escritura, por cuya razón, á instancia de parte, dispuso el Juzgado por auto de 24 de Enero de 4884 se requiriese á D. Jose Cano para que compareciese á otorgar también la caráfitura de venta con el mismo envecibilidad de terreser la escritura de venta, con el mismo apercibimiento de otorgar-

Resultando que en la diligencia de requerimiento manifestó Cano que nunca le había pertenecido la finca en cuestión, y que en su virtud podría el Juzgado desde luego otorgar la escritura, pues que no se creía con ningún derecho, haciendo renuncia del que pudiera asistirle:

Result ndo que por la falta de comparecencia de Coro se dictó el auto de 6 de Febrero siguiente, mandando otorgar la escritura en los términos dispuestos por el de 47 de Abril de 4880, entendiéndose que, además de D. Pedro P. Villegas, habría de ser también à nombre de D. José Cano, en quanto à la casa que aparece corresponderle:

Resultando que por escritura de 12 de Febrero del año próximo pasado, otorgada ante el Notario D. José J. Verdaguer, el Juez de primera instancia vendió la expresada casa á la rematante Doña Margarita, y á nombre de los citados Villegas y Cano:

Resultando que la expresada Doña Margarita Curbelo vendió á su vez la misma finea en la propia fecha que la adquirió

y por escritura ante el mismo Notario, al promovente:
Resultando que presentadas sucesivamente en el Registro
de la propiedad de Cienfuegos la escritura de venta judicial y
la posterior de compra por Díaz Valdés, el Registrador consignó en la primera la siguiente nota: «No admitida la inscripción del título que precede, porque la finca objeto del remate se halla inscrita a nombre de distinta persona contra la que se ha se-guido la vía ejecutiva, careciendo, el vendedor de capacidad para realizar la venta en el sentido expresado, y no pareciendo subsanable no es admisible tampoco la enotación preventiva;» y por la segunda «no admitida la inscripción del documento que precede, por constar inscrita la finca objeto del contrato á nombre de persona distinta de la que envjena por el presente título, y no pareciendo subsanable, no es admisible tampoco la anota-

Resultando que interpuesto por el último adquirente el recurso, expuso al Juez delegado que el título de Loña Margarita había sido otergado judicialmente y con los requisitos necesarios para su validez, por lo cual no titubeó en adquirir la finca, pues aunque notó que el título de la vendedora carecía de inscripción, contaba con haber hecho simultáneamente la de

su causante y la suya:

Resultando que dada vista al Registrador, informó que la escritura otorgada por el Juez á favor de Doña Margarita es en cencepto de remate y con motivo de la demanda de alimentos entablada por Doña Francisca Cepero contra su esposo, en cuyo juicio se supone á este dueño de la finca que se pretende inscribir; pero que apareciendo de los títulos ser aquella de la propiedad de D. José Cano, se dispuso el otorgamiento de la escritura de venta judicial à nombre de éste y del deudor D. Fedro B. Villegas; que apareciendo la casa inscrita à nombre del primero, al folio 443 del lib. 7.º de la extinguida Anotaduría de hipotecas, en virtud de una compra venta con pecto de retro, pacto que se consumó por otra escritura posterior, es evidente que la otorgada judicialmente se encuentra comprendida en el que la otorgada junicialmente se encuentra comprendida en el artículo 28 de la ley Hipotecaria, porque como Villegas no es el que tiene inscrita á su favor la finea rematada, y Cano no fue contra quien se siguió el juicio, sino contra el primero, la inscripción del título es improcedente, pues que Villegas carece de capacidad para realizar la venta, ó para que á su nombre se verifique, y Cano carece á su vez de la personalidad de demondade y contilitimo que por la misma region de por el carece. de demandado, y por último, que por la misma razón de no en-contrarse inscrita la fluca á nombre de Doña Margarita Curbelo, se ha denegado la inscripción de la segunda escritura á favor de D. Nicolas Diaz:

Resultando que el Juzgado, con vista del art. 28 de la ley, declaró con lugar el recurso y mandó la inscripción de los ti-tulos de que se trata, fundándose en que la pretensión del recurrente era en el sentido de que antes de inscribir el domimo en su favor se hiciera la anterior inscripción, cuya falta se notaba, a le cual no se oponía el precepto del artículo citado, cuyo espíritu era el de evitar perjuicios á las personas á cuyo favor procedieran las demás inseripciones anteriores y perjuicio que no era de temer en el presente caso, por cuanto D. José Cano, a cuyo nombre aparecía el dominio, ha manifestado que no tiene tal derecho y consentido en que desde luego se trasmita, con cuya manifestación es de estimarse subsanable cualquiera falta de que adoleciese la escritura judicial, y que inscrita ésta, procede como consecuencia la inscripción de la que otorgó la

rematante al recurrente:

Resultando que apelada la providencia por el Registrador, la revocó el Presidente de la Audiencia de la Habana confirmando las notas denegatorias con vista de los artículos 26 y 28 de la ley, y por considerar: 4.°, que es un principio de aplicación general que el hallarse inscrito un immueble a favor de persona distinta de la que lo trasfiriere, es motivo bastante para negar la inscripción de otro título traslativo de dominio; 2.º, que por este fundamento y constando que la cusa no se encuentra inscrita á nombre del ejecutado Villegas, sino à favor de Cano, el Juez de primera instancia no tuvo capacidad para vender dicho inmueble á nombre del último, puesto que ninguna relación jurídica existía entre éste y la demandante para cuyo pago se remataba la finca, y 3.º que la manifestación hecha por Cano respecto á la propiedad de la casa y su renuncia de derecho, ni trasmite à Villegas su dominio, ni menos hace desaparecer el obstáculo legal que impide la inscrip-

Vistos el art. 989 de la ley de Enjuiciamento civil de 5 de Octubre de 4855, llevada à Cuba y Puerto Rico per Reales de-cretos é instrucción de 9 de Diciembre de 4865, y los 26 y 28 de la ley Hipotecaria de la isla de Cuba y sus concordantes en

Considerando que en el procedimiento de apremio, y según el párrafo segundo de dicho art. 989, sólo se autoriza al Juez para el otorgamiento de la escritura de venta judicial en el solo caso de que el ceudor ó deudores, y no otra cualquiera persona que carezca de esta cualidad en el juicio, no se pres-

José Cano, que no era el deudor que aparece en las actuaciones, es completamente ineficaz; porque, como oportunamente califica el Registrador, carecía de la personalidad requerida por la ley:

Considerando que por resultar la propiedad y constar inscrita la casa á favor del referido Cano, tal asiento de dominie tiene necesariamente que surtir sus efectos mientras no se cancele en forma legal, y por tanto, al deudor ejecutado (1920). Pedro B. Villegas no le asiste la capacidad jurídica para que à su nombre hubiera debido poderse hacer la trasmisión del

Considerando además que no se ha verificado ni podido verificarse, según resulta de antecedentes, en forma legal y bostante, trasmisión alguna del dominio de la finca embargada, de suerte que hubiera podido inscribirse primero á favor de D. Pedro B. Villegas, y luego á favor de la rematante, según en las actuaciones se ha alegado:

Considerando, por último, que las calificaciones del Registrador se encuentran ejustadas al deber que se le impone en el citado art. 26, y sus negativas de inscripción en consonancia con la terminante prohibición del 28;

Esta Dirección general ha acordado declarar que procede la

confirmación de la providencia apelada.

Lo que con devo ución del xpediente digo á V. I. para su conocimiento, el del tregistrador é intercado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 4853.—Carlos María Perier.—Sr. Presidente de la Audiente diencia de la Habana.

RESIDENCE SERVICE SERVICE SERVICE SERVICE

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Dolores Sánchez.—Talavera.

439

Gabriel Paz.—Archena. Joaquín Botella.—Bocairente. Juan Lavara.—Vallecas. Josefa Calvo.—Loja.

María de la Paz González.—Cádiz. 443Sotera López,—Escolote.

144 Victor Martinez.-Tomelloso.

Madrid 11 de Mayo de 1885.-El Administrador, B. Romero Leal.

Cabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
	Central.
Malaga Valencia	Mínguez.—Café Levante, calle Mayor. Emilio Santos.—Madera Baja, 3, tercero de- recha.
Barcelona Cádiz Zafra (Enlace)	Dueño fonda Cuenca:—Sin señas. Arturo Encinillas.—Lemasca, 47. Hernández.—Olivar, 32 ó 36.
Barcelona Mormanno Sevilla Valencia	Agustín Viesca.—Pardo, 34. Zaldivor.—Espíritu Santo, 24. Márquez.—Preciados, 74, (50 moderno). Alabarte.—Carretas, 4.
Valladolid	Eduardo Maldonado.—Almaso, 12, principal. Ricardo Iglesias.—Soldado, 24.
Novelda Cartagena	Neira.—Sin señas. Antonio Rodríguez.—Pelayo, 22, cuarto (ausente).
Gijón	Penzol.—Sin señas. Norte.
Vivero	Daniel Corral.—Paloma, ii.

Madrid 11 de Mayo de 1885.—P. el Jefe del Centro, José María Losada.

Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 125, de 5 del corriente y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 99, correspondiente al 2 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para sacar á pública subasta la contratación de los efectos y materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca durante el primer trimestre del próximo año económico, se hace saber á cuantos deseen interesarse en la licitación, que esta tendrá lugar en la forma y puntos anunciados el dia 5 del próximo mes de Junio, dando comienzo á las doce de su ma-

Se hace presente en aclaración que la flanza que deben presentar los licitadores al segundo lote debe ser la cantidad de 267 pesetas en vez de 277 como en aquél se coesigna.

San Fernando 7 de Mayo de 4885.—Camillo Carlier.

Debiendo quedar sin efecto el traslado al cuartel de San Carlos de los Archivos de artillería é infantería de Marina por haber dispuesto la Superioridad se envien los documentos que lo constituyen al Ministerio del ramo, queda sin efecto la su-basta de las obras necesarias para aquel fin en el cuartel de San Carlos; y en su consecuencia los enuncios y modelos de proposición publicados en la GACETA DE MADRIN y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga en sus números 422, 98 y 409, de 2, 4.° y 5 del corriente, como asimismo el de 6 de dicho mes fijando el 45 del actual para colebrar el re-

Lo que se anuncia para conocimiento de los que fuesen á tomar parte en la licitación.

San Fernando 8 de Mayo de 1885.—Camilo Carlier.

Desierta en el día de anteayer la subasta intentada para conpersona que carezca de esta cualidad en el juicio, no se pres- tratar las obras necesarias en los pabellones del cuerpo de Artase á ello, por cuya razón el etorgamiento á nombre de Don tillería de la Armada para la instalación de una bomba aspi-

rante é impelente, cuyos anuncios y modelo de proposición se publicaron en la GACETA DE MADRID, núm. 92, de 2 del pasado, y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. 76, de 4 del mismo, se saca à segunda subasta dichas obras, con arreglo á las mismas condiciones; debiendo celebrarse este nuevo remate ante la Junta especial de subasta en este punto, á los 30 días de aquellos en que aparezca esta inserción en los periódicos autes citados, en los cuales se fijará la hora y día del acto.

San Fernando 8 de Mayo de 1885.—Camilo Carlier.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 4.º del actual se anuncia à publica licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo à lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 4893, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 46 de Junio préximo, la subasta del sumipistro de las ronas y ofestes processiva de des contra de la sumipistro de las ronas y ofestes processiva de des contra de la sumipistro de las ronas y ofestes processiva de des contra de la sumipistro de las ronas y ofestes processiva de de la contra de la cont del suministro de las ropas y efectos necesarias á adquirar con destino al Hospital militar de esta plaza en reemplezo de las dadas de baja durante el tercer trimestre de 4884-85, las cuales se hallan divididas en dos lotes, ascendentes el primero á la cartidad de 798 pesotas y el sergundo á la de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo á la de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo á la de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo á la de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo á la de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo á la de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo á la de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la decartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la decartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 248 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el sergundo a la cartidad de 247 (d. h. jo el cartidad de 798 pesotas y el cartidad de 798 cantidad de 798 pesetas, v el segundo à la de 347 id., le jo el pliego de condiciones que se encontrará de manifesto en la Secretaría de la Capitanía y meral de esce Departamento y en la Comandancia de Marina ciuda hesta la referida hera, en que dará principio el sett en cuyo pliego se est blece que para tencer parte en la subata co rescita en capacita en parte en la subata co rescita en contra cont para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite hab r impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias 6 en la Depositaría de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establece el Real decreto de 29 de Agosto de 4876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se

Para el primer lote 20 pesetas. Para el segundo id. 45 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio, depositarán como fianza definitiva en los propios valores, las cantidades siguientes:

Para el primer loto 65 pesetas. Para el segundo id. 40 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 44.º, valor una peseta, se halla-rán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., y habitante en esta ciudad, calle de...., núm...., por sí (ó á nombre de....), hace presente que, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número...., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la provincia de la Coruña, núm...., de tal fecha), para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina de Ferrol, se compromete à entregar los comprendidos en el lote tat (6 en los dos lotes), con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la Capitania general del Departamento á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo, ó con la baja de tanto por 400 en el primer lote y tanto en el segundo (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 5 de Mayo de 1885.-El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 4.º del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituída en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo de 4883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 48 de Junio próximo, la subasta del suministro de tres lotes de materiales y efectos necesarios para las atenciones de este Arsenal desde 1.º de Junio provincia de la filia de la Junio para la comanda de la filia de la Junio para la comanda de la filia de la Junio para la comanda de la filia de la Junio para la comanda de la filia de la Junio para la comanda de la Coruña de la Junio para la comanda de la Coruña de lio á 31 de Diciembre próximo, comprendiéndose

En el primer lote maderas de pino blanco y de tea, por valor de 23.190 pesetas.

En el segundo lote hierros en cabilia y en plancha, por valor de 47.058'44 pesetas.

En el tercer lote mangueras de goma de distintas dimensiones, por valor de 4.350 pesetas; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la corretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto; en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en dicha subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarías dell' Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 4876 y 42 de Dimentos de 1994, los capitales de guivantes gravinal lote ó los ciembre de 1881, las cantidades signientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote 695 pesetas. Para el segundo id. 540 id.

Para el tercer id. 40 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán, como fianza definitiva en los propios valores, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 2.090 pesetas. Para el segundo id. 4.535 id. Para el tercer id. 494 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 41.°, valor una geseta, se hallaván redactadas en los términos siguientes:

Modelo da proposición.

D. N. N., vecino de...., domiciliado en...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la Gazeta de Madrid, número...., de tal fecha (ó en el Boletin oficial de la previncia de...., de fecha de la provincia de competente para la productiva material de la provincia de competente para la productiva material de la provincia de competente para la productiva material de la provincia de competente para la productiva material de la provincia de competente para la productiva de l cha....) y pliego de condiciones para contratar materiales o efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de Ferror desde tal fecha á tal, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó à los lotes tal y cual, con estricta sujeción à tedas las condiciones contenidas en el pliega y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (é con la baja de tantas pesetas y tantes céntimos par 400 en oi tal, tantas en el cual, todo en letra).

(Fecha y firms del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conecimiento de las per-

sones que gusten tomar parte en dicha subasta. Ferrol 5 de Mayo de 4885.—El Capitán de navío, Secreta-**2343**—S rie, Siro Fernández.

Sucursal del Barco de España en Oviedo.

Habiendose extraviado los tres resguardos de depósilo voluntarios trasmisidas que à continuación se expresan, expedidos por esta e-ucareal à nombre de D. Celestino García Guibón, se a uccia al público por primera vez para que los que se de dos meses, à centar des le la fecha de este anuncio; anvirtiendo que pasado diche términe sin relamación de tercero, la Sucur al expedirá los correspondientes duplicados de los respandos antlando los primirivos y quedando exenta de toda respondibilidad. responsabilidad.

NUMERO	FECHAS .	CLASE	79
de los delásivos	EN QUE SE EXPIDIMRON	DE VALORES	Pesetas.
and the second second	dental and the second section of the second section of the second		Andrew Committee of the
3 394	5 Junio 4883.	4 0 0 interior.	22.000
3.407	43 id. id.	Idem id.	19.500
e93	5 Mayo 1884.	Efectivo.	5.000

Oviedo 6 de Mayo de 4885 .- El Oficial, Secretario, Manuel Taboada Castro.

West street and the same of the same of

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial, en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 44 de los corrientes, se ha servido acordar se anuncie en la Gaceta de Ma-DRID y en el Bolevin oficial de la provincia de Ciuded Real, la vacante de una Escribanía de octuaciones en el Juzgado de primera instancia de Manzanares, á fin de que los que espiren á obteneria con el carácter de habilitados y reunan los requisitos determinados en al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de dicho partido dentro del término de 20 días.

Albaerte à 48 de Abril de 1835.-El Secretario de gobierno, Francisco Sánchez.

BARCELONA

D. Joaquín de Gispert y de Angli, Escribano de Cámara de la Audiencia de Earcelona.

Certifico que en el pleito de averías que sigue D. José Castellá, Capitán de la fragate española Chica, contra el Ministerio fiscal, en representación del Estado, la razón social Nicolau Hermanos, representante de la Sociedad El Fénix Español y B. lonquin Gurri, se lee el auto que en su parte necesaria es

«Núm. 38.—Señoros: Procidente D. Evaristo de Cuenca.— D. Cami o Gavilan s.- D. Mercher Esteban Cabezón.- D. Juan Manuel de Palacios =1). Francisco Vázquez =Barcelona 24 de Noviembre de 1884. •

En los autos de avería de la fragata Chien, instedos por D. José Castelia aubiră, Capitan de buque, Piloto y evcargado de aquélla, en que for ne parte el Ministerio fiscal en representación de la Hecienda pública, como principal fletador D. Joaquin Gurri Prets, de este comercio y vecindad; como armador D. Tomás Bohigas Novell, también vecino y del comercio de ésta, en calidad de agent- general en España de la Compañía de seguros marí imos La Reunión, y la razón social Nicolau Hermanos, representante de la Sociedad de seguros El Fénix Español, domiciliado en la villa y Corte de Madrid, que por su incomparecencia tiene señalados los estrados, habiendo comparceido en nombre de los dos primeros el Procurador D. Salvador Calsapén y et de igual clase D. Leopoldo Orriots en el de la Sociedad La Reunión, siendo defendidos respectivamente por los Abogados D. Jo-é Juan Cabot y D. Mauricio Serrahima, que penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por Gurri y Castella del auto dictado por el Juez del distrito de Palacio de esta ciudad en 26 de Mayo del año 1882, por el cual deciaró:

4.º Averías simples todas las que presentaba el casco, arbotadura y aparejo de la fragata Chica, sufcidas en su último viaje de Filipinas á Barcelona.

2.º Que no era legítima la arribada que este buque hizo á la isla de Santa Elena, recayendo la responsabilidad civil de todos los gastes, deños y perjuicios que de ella se hubiesen criginado y se originasen á los interesados en dicha cave y su cargamento sobre al Capitán D. José Riquer y naviero Don Josquin Gurri mancomunadamente.

3.º Que los gustos de alijo, almacenaje, reflete del cargamento de tabaco y demás costas causadas á la Hacienda y al Estado con motivo de la arribada á la isla de Santa Elena, constituían avería gruesa, de la que eran responsables todos los interesados en la nave y cargamento, y á éstos, por lo que les correspondía contribuir, el Capitán y naviero mencionados.

4.º Que el daño de los 594 fardos de tabaco que aparecieron averiados en la isla de Santa Elena recae también mancomunadamente sobre diche Capitán y naviero.

5.º Que sin perjuicio de la response bilidad de éstos, es también responsable directa, y particularmente para ante la Hacienda y el Estado, la Sociedad de Seguros marítimos El Fénix E pañol, tanto por el importe del daño causado á los 594 fardos de tabacos averiados, cuanto por los demás gastos y costas ocasionadas con motivo del alijo, almacenaje, reemberque y refiete de aquel cargamento en la isla de Santa Elena, en razón al contrato de segures que la misma tenía celebrado con

8.º Que no cabe estimar el deterioro natural que se decía experimentado por la fragata Chica durante su permanencia en este puerto, refluyendo si existiera sobre su prepietario D. Joaquín Gurri, y por ultimo declaró no haber lugar á la liquidación judicial solicitada por el mismo D. Jasquin Garri y D. José Castellá, y dispuso que ejecutorio que fuese squel auto se remitise testimonio del mismo con los insertos neceserios al Consejo de Estado, para que en la vía gubernativa pueda recaer la liquidación ó resolución que proceda, segun estaba prevenido en la Real orden de 5 de Agosto de 4880, que había exhibide el Promotor fiscal y obraba testimoniada ai folio 735, sin hacer especial condenación de costas. En enyes autos ha sido Ponente el Sr. Mayistrado D. Jonquín López Chicoy, y en el acto de la vista el Sr. Ponente D. Evaristo de Cuenca, por no formar actualmente el primero parte de esta Sala, se de-

Primero. Que las averías sufridas por la fragata Chica en su casco, arboladura y aparejo en el viaje último que ha hecho de Filipinas á Barcelona son simples.

Segundo. Que la arribada que este buque hizo á la isla de Santa Eleva fué legítima, y como tal de cuenta del naviero los gastes ocasionados con metivo de la misma, y los daños y perjuicios que resulten corresponden à les cargaderes del buque en la proporción correspondiente que represente su respectiva carga.

Tercero. Que la Compañía do Seguros marítimos El Fénix Español es responsable directa y particularmente para ante la Hacienda y el Estado por el contrato de seguros celebrado entre ambas partes.

Cuarto. Que de las reclamaciones que tengan que deducirse por el deterioro de la fragata durante su permanencia en este puerto debe hacerse uso en el expediente de su razón.

Y quinto. Que no ha lugar á expedir el testimonio para el Consejo de Estado mandado librar por el auto apelado, y como consecuencia de lo acordado en los particulares que se dejan expuestos, pase este expediente al período de liquidación, la cual se llevará à efecto con sujeción a lo que prescribe la Sección 4.ª, tít 4.º, lib. 3.º del Código de Comercio y art. 2.439 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

En le que sea conforme este auto con el apelado, le confirmsmos, y en lo que no lo revocamos, sin hacer especial condena de las costas causadas en ambas instancias, y en atención á la rebeldía de la Sociedad de Seguros El Fénix Español, notifiquesele este auto en los estrados, y publique en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid en la forma prevenida en los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil; devolviéndose los de su razónal Juzgado de que procedan con la certificación correspondiente para los efectos opor-

Así lo acordaron los expresados señores, y lo firmaron. Evaristo de Cuenca.-Camilo Gavilanes.-Melchor Esteban Cabezón.—Juan Manuel de Palacios.—Francisco Vázquez.— Relator, Emilio Selva.»

Y para que conste libro la presente á fin de que sea insertado el auto transcrito en la Gaceta de Madrid en forma de vobre, y firmo en Barcelona á 46 de Abril de 1885 .- Enrique Fent. 685-P

VALLADOLID

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provisión por término de 45 días, á contar desde que se publique el presente en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 43 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 4873.

Valladolid 48 de Abril de 4885.-Licenciado Manuel Rodríguez. J-3106

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Tarazona se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 43 de Mayo de 1882 y orden de 44 de igual mes de 4873.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido dentro del término de 45 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las tres provincias de este distrito, acompañando documentos que acreditea su aptitud legal y profesional, según el art. 3.º del citado decreto de 43 de Mayo

Zaragoza 21 de Abril de 1885.-El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo.

Audiencias de lo criminal.

MÁLAGA

D. Rafael Aguilar Tablada, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 40 días se cita, llama y emplaza á Manuel Moyano Clarambo, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Osuna, provincia de Sevilla, casado. de 42 años de edad, habitante Arroyo del Cuarto, cuvas señas personales son: color moreno, ojos negros, barba poblada y cana, estatura regular, pelo castaño oscuro, frente anche, sin ninguna etra particular, y á D. Mariano Raudo Díaz, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. José y de Deña María, de 46 años de edad, casado, Agente de negocios, habitante calle de la Peña, núm. 22, cuyas señas personales son: alto, moreno, ojos grandes negros, frente ancha, calvo, bigote largo y poblado, nariz y boca regulares, sin ninguna otra particular, cuyos pa-

raderos actuales se ignoran, para que en dicho término, á contar desde la inserción de este edicto en la Gacera de Madrid, comparezean ante esta Audiencia á responder de la causa que centra los mismos se sigue por el delito de falsedad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nembre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exharto y requiero, y en el mío les suplico y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y caso de conseguirla, los remitan á esta Audiencia y á mi disposición.

Dada en Málaga á 43 de Abril de 4885.—Bafael Aguilar Tablada.=Por mandado de S. S., Licenciado Manuel Aldeguer. J--3006

PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra, Secretario de la Audiencia de le criminal de Pontevedra.

De orden de la Sala primera de esta Audiencia, y por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á D. Vicente López Alvarez, natural y vecino de la parroquia de Oya, en el partido judicial de Túy, casado, de 51 años, propietario, cuyas señas se expresan al final, toda vez que no fué habido en su domicilio y se ignora el pueblo de Filipinas para donde se ausentó. á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Bolctin oficial de la provincia, se presente en los estrados de este Tribunal para ser citado de comparecencia al juicio oral á que se elevó la causa que se le sigue por calumnia à D. Joaquín Alonso Martínez de la Guardia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo à la ley.

Pontevedra 44 de Abril de 4885.-Domingo A. Saavedra.

Señas personales de D. Vicente López.

Estatura alta, cara larga, color trigueño, nariz aguileña, ojos esstañor, barba cerrada y entrecana, frente regular y pelo también entrecano; viste como las personas decentes de la lo-J - 3008

SEO DE URGEL

D. José Cayo y Vilches, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado por la Sala de esta Audiencia, se llama á Pedro España y Paraire, natural y vecino de Tahín, provincia de Lérida, casado, labrador, de 33 años, hijo de Juan y Francisca, que sabe lecr escribir, y cuyas señas personales se ignoran, y á Buenaventura Puig y Bentanachs, natural y vecino de Tabín, provincia de Lérida, soltero, labrador, de 20 años, hijo de Francisco y Panla, sin i strucción, y cuyas señas pensonales también se ignoran, á fin de que comparezan ante este Tribunal dentro del término de 40 días, contados desde la publicación de la preserte en la Gacera de Madrid y Boletin oficial de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio à que hubiere lugar, en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de esta ciudad se les sigue sobre lesiones menos graves inferidas à Antonio Cubells, por haberse ausentado de su domicicio y no habérseles pedido citar para el acto del juicio oral.

Habiendo acordado igualmente la Sala se ruegue á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dichos Pedro España y Paraire y Buenaventura Puig y Bentanachs, procedan á su captura y conducción caso de ser habidos ante este Tribunal.

Dada en Seo de Urgel á 8 de Abril de 1885.—José Gayo.

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Faustino Almazán Andrés, hijo de Autonio y María, natural de Tajueco, partido de Almazán, sin apodo, de 34 años de edad, casado, con familia, de oficio alfarero, vecino de Deza, sin instrucción; es de estatura regular, bien parecido, color moreno sano, nariz algo afilada, barba poca, pelo y ojos oscuros, viste al estilo del país y no tiene ninguna sena particular, á fin de que comparezca ante esta Audiencia á ret ficarse en el escrito presentado por sus desensores, conformándose con las conclusiones del de calificación fiscal en la causa que se le sigue por lesiones á Santisgo Palacios; apercibido que de no comparecer se le declararará rebelde y le parará el perjaicio que baya lugar en

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de

Dada ea la ciudad de Soria á 47 de Abril de 4885,-Francisco Roca de la Chica. - El Secretario, Pío Navas. J-3094

Jurgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Exemo. Sr. Doctor D. Jelian de Pando y López, Presbitero, Vicario de esta Corte y su partido, se cita y llama á José Romero y Arroyo, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaria del infrascrito, cal e de la Pasa, número 3, á conceder ó negar el consejo que con arregio à la ley

mecesita su hija Emilia Romero y Rubio para el matrimonio que proyecta con Miguel del Amo y Lozano; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente el curso que co-

Madrid 8 de Mayo de 1885.—Elías Sáez. 4002—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Juan Lépez Peinado, Teniente Coranel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeeiras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me cenceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón en situación de reserva Francisco Mena Pérez, natural de Genalguacil y avecindado en Benarrabá, provincia de Málaga, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, hamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallén, situadas en la calle Alta, núm. 56, de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 30 de Abril de 1885.—Juan López Peinade. 3994—M

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algaeiras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conce en como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón en situación de reserva Vicente Arlandí Juliá, natural y vecimo de Benarrabá, provincia de Málaga, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año anterior, por el presente cito, lhamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle Alta, número 56, de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 30 de Abril de 1885.—Juan López Peinade.

BÉJAR

D. Luis Bravo Zamareño, Comandante graduado, Capitán, Fiscal de la reserva de Béjar, núm. 405.

Habiendo desaparecido del pueblo de su residencia, sin autorización de los Jefes de su cuerpo, Mariano de la Cruz Rodríguez, soldado de este batallón, á quien estoy procesando por el delito de deserción y no haberse presentado á pasar la revista anual de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del destacamento de esta ciudad, donde deb rá presentarse dentro del término de 30 días. á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Bejar 2 de Mayo de 1885.—Luis Bravo. 3993—M

CÁDIZ

D. Mateo Lara y Lara, Capitán graduado, Teniente del batallón depósito de Cádiz, núm. 34.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la sumaria instruída contra el soldado de la cuarta compañía de este batallón Juan Medina Hermano por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado referido, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de Candelaria de esta ciudad, á dar sus descargos; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria y será juzgado en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cádiz á 4 de Mayo de 1885.—Mateo Lara. 3995—M

D. Francisco Redondo Martín, Alférez de la primera compañía del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta disponible Francisco Archaga Rodríguez, de la segunda compañía de este batallón, por el delito de falta de presentación á la revista anual;

En uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho recluta, señalándole el cuartel de Candelaria (oficinas del batallón depósito), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 3 de Mayo de 1885.—Francisco Redondo. 3999—M

D. Manuel Galindo y López, Teniento graduado, Alférez de la segunda compañía del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nembrado para instruir sumaria al recluta disponible Manuel Vilches Mena, de la cuarta compañía del expresado batallón, per el delito de haber faltado á la revista anual prevenida por la ley;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto á dicho recluta, señalándole el cuartel de Candelaria (oficinas del batallón depósito), donde debera presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 3 de Mayo de 4885.—Manuel Galinde. 3998—M

D. Francisco Redondo Martín, Alférez de la primera compañía del batalión depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta disponible de la segunda compañía de este batallón Raïael Benjamín Gonzalez, por fatta de presentación à la revista anual;

En uso de las facultades que en estes casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho recluta, señalándole el cuartel de Candelaria (oficiales del batallón depósito), donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en reboldía.

Cádiz 3 de Mayo de 1885.—Francisco Redondo. 3997 M

D. Manuel Galindo y López, Teniente graduado, Affèrez de la segunda compañía del batallón depósito de Cádiz, núm. 34, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al recluta disponible Vicente Güelfo Selmo, de la cuarta compañía del expresado batallón, por el delito de haber faltado a la revista anual prevenida por la ley;

Usando de las facultades que en estos casos cenceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto à dicho recluta, señalándole el cuartel de Candelaria (oficinas del batation depósito), donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, à contar desde la publicación del presente edicto, à dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cádiz 4 de Mayo de 1885.—Manuel Galindo. 3996—M

CEUTA

D. José Real Marchena, Alférez del regimiento disciplinario de Ceuta, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Juez fiscal de la sumaria instruída al soldado de la compañía de depósito del segundo batallón del expresado cuerpo Antonio Mendez Rodríguez por el delito de deserción, cito, lamo y emplazo al expresado individuo para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la guardia de prevencion del cuarsel de la Reina de esta plaza, con objeto de responder a los cargos que en la misma le resultan; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ceuta 2 de Mayo de 1885.—José Real Marchena.
4000—M

CORUÑA

D. José Bernabéu y Lafont, Teniente, Fiscal del cuarto batallón de Artillería de plaza.

Hallandome instruyendo sumaria por el delito de primera deserción al artillero segundo de este batallón Manuel Sán-

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado artillero para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel que ocupa la fuerza del cuarto batallón de Artillería en esta pleza à dar sus descargos; en caso de no hacerlo se declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 27 de Abril de 4885.—José Bernabéu. 4001—M

ORENSE

D. Domingo Genzález Alonso, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Orense, núm. 74, en comisión Fiscal.

Per el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo à Juan Antonio Alvarez incógnito, perteneciente al reemplazo de 1883, natural de Soutochao, término municipal de Villardevés, partido de Verín, en esta provincia, ausente en ignorado paradero, para que se presente en el Gobierno militar de Orease dentro de 20 días, à contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de las cuatro provincias de Galicia y en la Gacceta de Madrid.

Orense 4.º de Mayo de 4885.—Domingo González.

PAMPLONA

D. Juan Heras Galán, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

Habiéndose ausentado del pueblo de Maclla, provincia de Zaragoza, que se hallaba como excedente de la fuerza orgánica el soldado de la quinta compañía del expresado batallón y cuerpo Sebastián Bonastre Tena, natural de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por el delito de desaparición del pueblo citado, donde tenía fijada su residencia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al expresado seldado, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, doude d berá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descar-

cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto á dicho | gos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se serecluta, señalándole el cuartel de Candelaria (oficinas del baguira la causa y se sentenciará en rebeldía.

Pamplona 4 de Mayo de 1865.-Juan Heras Galán.

4004-M

SARRIA

D. Eladio Paz López, Teniente, Fiscal del batallón depósite de Seria, núm. 68, y nombrado como tal funcionario para averiguar el paradero del recluta disponible Froilán García Deno, hijo de José y de Deitina, natural de Villaesteba, del Ayu tamiento de Láncara, á quien se le persigue como deserter por haliarse en descubierto de la revista otoñal del año 4884;

Haciendo uso de las facultades que en casos análogos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el
presente cito, liamo y emplazo por tercera y último edicto al
expresado recluta, señalándole esta Fiscalia, sita en la calle de
la Duquesa, casa de D. Juan ánchez y Sámchez (en esta villa),
donde debera presentarse dentro del término de 10 días, á
contar desde la publicación del presente edicto, con objeto de
dar sus descargos; y de no verificarlo se le juzgará en 12beldia.

Sarria 28 de Abril de 1885.—Eladio Paz López. 4005—M

VITORIA

D. José Lucas Escobar, Teniente del batailón cazadores de Estella, núm. 44, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de la villa de Ituren (Navarra) el soldado de este batallón Manuel Alchu González, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada en dicho punto;

Usando de la jerisdicción que para estos casos conceden las Rea es Ordenanzas á los Oficiales del Ejércato, per el presente tercer edicto llamo, esto y emplazo al referido soldado para que en el término de 40 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel que ocupa el batallón en esta plaza á dar sus descargos y defensas; teniendo entendido que de no verificarlo se continuará la sumaria y será sentenciado en rebeldía.

Vitoria 4 de Mayo de 1885.—José Lucas. 4006—M

Jazgados de primera instancia.

ALBURQUERQUE

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. José Piñeiro Villanova, vecino de Pontevedra ó de Fornelos, para que dentro del término de 45 días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Postevedra, se persone ante este Juzgado á prestar una declaración acordada en la causa que se sigue en dicho Juzgado contra Luis Sánchez Lucio por falsedad; de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 22 de Abril de 1885.—Francisco Fernández Amaya.—Por mandado de S. S., Guillermo Soto.

J-3240

ALCALA DE HENARES

D. Baldomero Guilón y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Borigno Castaños Benítez, de 32 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Higinio y de Manuela, natural de Cabeza de Buey, vecino que
fué de Vicálvaro, y cuyo actual paradero se ignara, para que
en término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, compareza á prestar una declaración en la causa que
contra el mismo se sigue en este dicho Juzgado y por la
Escribania del infrascrito por hurto; prevenido de que si no
comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que
haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. P. G.) requiero á toda clase de Autoridades, que manden practicar y practiquen diligencias para su busce, y habido que sea pongan en conocimiento de este Juzgado su paradero.

Dada en Alcalá de Henares á 48 de Abril de 4885.—Baldomero Gullon.—El actuario, Juan Fernández-Ballosteros.

J--3165

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Heneres.

Se cita, llama y emplaza por término de 10 dícs. á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrido y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo, à Ramón Alvarez González, de 18 años de edad, soltero, panadero, vecino de Johirán (Lugo), residente que fué en Vallecas, y cuyo actual paradero se ignora, procesado por lesiones, el cual no ha sido habido al ser buscado para ser citado, y el que dentro del enunciado término deberá comparcer ante este Juzgado á prestar declaración y á oir varias notificaciones en la expresada causa; prevenido de que si no lo efectúa será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se enearga á toda class de Autoridades y á sus agentes que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca y citación de aquel procesado, poniendo en su caso el paradero del mismo en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 23 de Abril de 1885.—Baldemero Gullón.—El actuario, Juan Fernández-Ballesteros.

J**—323**9

ALCAÑICES

D. Lorenzo Sandin Fernández, Juez municipal de esta villa de Alcañices, é instructor de la causa que se hará mérito por incompatibilidad del señor Juez propietario.

Por la presente cito, llamo y emplaze à Gregorio González Barrigón, natural y vecino de Grisuela. El cual se ausentó hace días de dicho pueblo, ignorándose su paradero en la actualidad, para que en el termino de 40 días, à contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletía oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle el aute de conclusión del sumario recaído en la causa que contra el mismo se sigue por desobediencia á la Autoridad judicial, y emplazarle á la vez para ante la Audiencia de lo criminal de Benavente; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcañices à 20 de Abril de 1885.—Lorenzo Sandin Fernández.—Federico M. Manzano. J-3208

ALCAÑIZ

En cumplimiento de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con fecha 45 del actual en causa sobre vejaciones y riger innecesarios en la persona de Don rancisco Gubillos Abellán, se cita por la presente á D. Santiago Contol. D. César Maruqui, D. Manuel Vicente Lahoz, su esposa flosa é hija, y Agustín Conesa, cuyo paradero se ignora, para que en término de 45 días comparescan en este Juzgade á declarar como testigos es la expresada causa.

Alexniz 47 de Abril de 4885. -V. B. -El Juez de instrucción, Policarpo Trilla.-Manuel P. Redríguez. J-3148

ARANDA DE DUERO

D. Teodulfo Gil Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Buero y su partido.

Tor el presente edicto se cita, llama y emplaza á Calixto Turégano Ariza, natural de Vadocondes, guarda, de 56 años de cded; Mariano Turégano Martínez, natural de Santa Cruz de la Salceda, de 18 años de edad, soltero, jornalero; Rufina Ortega Izquierdo, natural del mismo pueblo que el anterior, viuda, de 22 años, y Félix Miguel Esqueva, alias Braguillas, soltero, jornalero, de 33 años de edad, de la misma naturaleza, y tedos vecinos y domiciliados en indicado pueblo de Santa Cruz de la Salceda, para que en el término de 40 días se presenten en este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar, á sufrir la pena de 25 días que á cada uno corresponde por la multa de 125 pesetas que les fué impuesta por la Excelentísima Audiencia territorial de Burgos en causa que se les siguió sobre robo de granos de la panera del Excelentísimo Sr. Conde de Miranda.

Al propio tiempo se encarga a las Autoridades siviles y militares procedan á la busca y captura de referidos sujetos, conduciéndolos á mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el expediente de ejecución de la sentencia indicada.

Dado en Aranda de Duero à 20 de Abril de 1885.—Teodulfo Gil.—Por su mandado, León Díez. J—3204

ARENAS DE SAN PEDRO

P. Félix Parge Galiat. Juez de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria se cità y ilama à Laureano Díaz González, hijo de Andrés y de Engracia, natural y domiciliado en Pedro Bornardo, partido judicial de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, soltero, jornalero, de edad de 22 años, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 40 días para ser emplazado en el sumario que se le sigue por hurto de gallinas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Deda en Arenas de San Pedro á 48 de Abril de 4885.— Félix Parga Galiat.—Por mandado de S. S., Enrique Sánchez Ocaña. J—3244

BARCELUNA-AFUERAS

D. Gregorio Martinez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria cito y liamo à Fabián Puyo y Liberos, natural de Moraleón, provincia de Teruel, vecino de Sans, de 20 años de edad, soltero, bastonero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicación de la presente en la Gaceta un Madrin, en el Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de esta capital, comparezea de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, à fin de notificarle la sentencia y extinguir la pena que le ha sido impuesta en méritos de la causa criminal seguida contra el mismo sobre hurto.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciendole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á mi disposición

Dada en Barceiona á 48 de Abril de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por disposicion de S. S., Valentín Vintró.

CADIZ.—SAN ANTONIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada ante mí, en los autos juicio de quiebra de la testamentaría de D. Fermando España, vecino y del comercio que fué de esta plaza, se ha acordado convocar á junta general de acreadores á la misma, sus sucesores y derecho habientes, para cuyo acto se semala el 10 de Junio próximo venidero, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en la planta baja del Tribunal de Justicia; y 4 An de que comparez-

can por si é apoderado en forma con los títulos justificativos de sus créditos con objeto de proceder al nombramiento de Síndico que previene la ley, mediante el fallecimiento del que venía ejerciendo dicho cargo.

Cádiz á 1.º de Mayo de 1885.-Eduardo González.

X-4748

MADRID-INCLUSA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta Corte sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre del Exemo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, contra D. Joaquín Miñano y Pay, sobre secuestro de fincas hipotecadas por el D. Joaquín Miñano á dicho esta blecimiento, se ha dictado el siguiente

Auto.—Resultando que el Procurador D. Luis Lumbreras, á nombre y con poder del Exemo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, presentó cemanda de secuestro de fincas que D. Joaquín Miñano y Pay había hipotecado para garantía de un préstamo que aquel establecimiento le había hecho, y presenta al efecto la primera copia de escritura otorgada en esta Corte á 2 de Agosto de 4879 ante el Notario de este Colegio y vecindad D. Lacarias Alonso Caballero, de la que japarece constituído un préstamo con hipoteca de fincas, y que D. Joaquín Miñano Pay recibió por tal contrato 75.000 pesetas que, aparte de la suma destinada á la amortización, devengara al año seis y medio por 400 de intereses y 60 céntimos por 400 de comisión y gastos:

Resultando que entre etras condiciones se pació, como consecuencia natural del préstamo, la devolución del capital en plazos señalados, y que el prestatario tenía que cumplir todas ellas, quedando el Banco con el derecho de exigir la devolución indicada, con los intereses, comisión y gastos, si el deudor no bacía los pagos por semestres, en los días, lugar y forma convenido:

Resultando que por la falta de cumplimiento por parte del deudor, el Banco Hipotecario procedió á cumplir lo pactado respecto á los requerimientos á aquél antes de proceder al secuestro de las fincas hipotecadas:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 33 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 y los demás artículos de la misma que con éste tienen relación, es procedente la demanda de secuestro que presenta el Procurador del demandante, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por hecha la manifestación de falta de pago por D. Joaquín Miñano, para lo cual fué requerido en forma. Se decreta la entrega y posesión interina de las fineas hipotecadas á favor del Banco Hipotecario de España, y en su nombre al portador del exhorto que al efecto se expedirá; anótese este proveído en el Registro de la propiedad de Mula y notifíquese al deudor D. Joaquín Miñano y Pay por medio de cédula que se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, para todo lo que se expedirá con los insertos necesarios un exhorto al Juzgado de primera instancia de Mula. En cuanto al otrosí, de conformidad á lo que se solicita, expídase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de Mula para que expida certificación comprensiva de todos los gravámenes que sobre las fincas hipotecadas á que se refiere el escrito hayan sido impuestas desde 1.º de Enero de 4863 y estén en la actualidad sin cancelar. Requiérase al deudor por medio de edictos, que se insertarán en la GAGETA y en el Boletin oficial de la provincia de Murcia, para que en el término de seis días presente en Escribanía el título de propiedad de las fincas hipotecadas al Banco Hipotecario; se apercibe al deudor que si en el término indicado no lo verifica se mandarán sacar á su costa los testimonics y cer-

Hágase extensivo á lo acordado al otrosí el exhorto mandado expedir en lo principal al Juzgado de primera instancia de Mula.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid à 4 de Mayo de 1885.—Mariano Fonseca.—Ante mi, Antonino Cidad.

Y para que tenga efecto la inserción del edicto, se expide el presente.

Dado en Madrid á 6 de Mayo de 1885.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—Ante mí, Antonino Cidad. X—1749

${\tt MANRESA}$

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción del partido de Manresa.

Por la presente hago saber que en la causa criminal que instruyo sobre expendición de moneda falsa por denuncia de Ignacio Cusá y Sarduní contra José Oller y Ballús, vecino de Suria, maestro albañil, se ha dictado providencia en el día de hoy acordando se expidan oportunas requisitorias al Boletin oficial de la provincia de Eurcelona, Gaceta de Madrid y periódico de esta localidad La Moniaña, para que sin perjuicio de las órdenes que se han considerado necesarias para la busca y captura del procesado José Oller, en su vista procedan y practiquen poner en conocimiento de mi Autoridad los que supieren el paradero que se ignora del dicho sujeto, á fin de que en méritos de la expresada causa se pueda con recto proceder suministrar hechos de justicia al delito que se persigue.

Por lo que ruego al mismo tiempo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que la presente vieren, se dignen en auxilio de la justicia practicar las diligencias que comprendiesen necesarias para que, averiguada la residencia que actualmente tuviere el mencionado José Oller y Ballús, le presenten ante este Juzgado con la debida seguridad, ó en otro caso lo pengan en conocimiento.

Dada en Manresa á 21 de Abril de 1885.—Manuel Gémez Yagüe.—De orden de S. S., y per D. Santos Yellatisch, José Vidal, Escribano.

J. 3249

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Manresa.

Por el presente edicto, y en virtud de lo dispuesto con previdencia de 22 de Abril último, dictada en méritos de los autes en solicitud de espera de acreedores, promovidos por el Procurador D. Eduardo Martínez, en representación de la Sociedad P. Canals y Compañía, se convoca á junta general de acreedores de la referida Sociedad, entre los que, además de los que son vecinos de la Península, se hallan los extranjeros siguientes: Lindener Zunduchent, de Alemania; Lindent Bu, Hannover; E. Cusenier Fils Ainé Chasanté (Francia), boulevart Nottaire, 426; Jules Castaraide Cette (Francia), tonelarie; Barthe et Dupont, París, fabricante de cartuchos metálicos; J. Mirepón Beziers (Herault, Francia); Manuel y Compañía, de Reims (Francia); cuya junta tendrá lugar el día 5 del próximo venidero mes de Junio, á las diez de su mañana, en la sala audieneia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de la presente ciudad; previniéndose á dichos acreedores que deberán presentarse en la referida junta con los títulos de sus respectivos créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que en caso de incomparecencia les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la citación de los referidos acreedores extranjeros tenga debido efecto, se expide el presente edicto, que se publicará en el periódico de esta localidad titulado La Montaña, en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado.

Dado en Manresa á 1.º de Mayo de 1885.—Manuel G. Ya-güe.—Por mandado de S. S., José Vidal, Escribano. X-4750

MARCHENA

D. Francisco Solano y Juárez Belloso, Juez instructor del cartido.

En virtud del presente se cita de comparecencia en este Juzgado, y por término de 40 días, al que se crea con derecho à la pertenencia de un carnero y borrega blancos; el primero tiene en ambas orejas un corte casi hasta su mitad, de unos catorce meses, y la segunda de unos ocho meses, sin señal alguna, para que se le reciba declaración en causa que instruyo por hurto; debiendo hacer constar que dichas reses le fueron ocupadas al procesado José Moreno Vázquez, alias Menudo, en la madrugada del día 30 de Marzo último.

Marchena 24 de Abril de 1885.—Francisco Solano Juárez.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—3218

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Domingo Genzález, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en la causa que se instruye en el mismo Juzgado y por mi oficio contra D. Wenceslao Camuñas Rivera por estafa, se halla la siguiente

Requisitoria.—D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción del partido de Navalmoral de la Mata.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Wenceslao Camuñas Rivera, factor que fué de la estación del ferrocarril de esta villa, para que en el término de 40 días comparezea en este Juzgade con objeto de hacerle un emplazamiento en causa que se instruye en su contra por estafa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y á los agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de indicade sujeto, cuyas señas se expresan á centinuación, remitiéndole caso de ser habido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Navalmoral de la Mata á 22 de Abril de 1885.— Antonio Campesino y Berrocal.—Ante mí, Domingo González.

Señas del Camuñas.

Estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, grueso con toda la barba; y viste traje de cazadora de paño fino negro.

Lo inserto corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente, que firmo en Navalmoral de la Mata á 22 de Abril de 1885.—Domingo González.

J—3220

PUENTE CALDELAS

D. Vicente Novos Abad, Juez de instrucción de Puente Caldelas.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à José Iglesias Peralba, alias Da Casa grande, soltero, cartero, mayor de edad y vecino del lugar de la Gesteira, parroquia de Almofrey, Municipio de Cotovad, en este partido, cuyas señas personales y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de 45 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso alto de la casa cárcel, cen objeto de prestar declaración sin juramento en el sumario que à dicho sujeto se instruye por lesiones à su convecino Magnuel Vidal Fiel; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio à que hubiere lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se sirvan averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea se proceda á su detención, conducióndolo cen las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, pues éste queda obligado á la recíproca.

Puente Caldelas 23 de Abril de 1885.—Vicente Novoa.—De orden de S. S., por Ventín, Manuel Aspera de Andrade.

--3292

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. José Maria Suárez Argüelles, Juez de instrucción de este partido de Puente del Arzobispo.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades y agentes de la policía judicial, á fin de proceder á la busca y remisión á este Juzgado de las caballerías, cuyas señas al final se anotarán, y á la captura y remisión también de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo he acordado en la causa que instruyo con motivo del hurto de dichas caballerías verificade la noche del 40 al 44 del corriente mes en el sitio de la Pequena, término de Oropesa.

Dado en Puente del Arzobispo á 21 de Abril de 1885.—José M. Suárez Argüelles.—Ante mi, Gregorio Delgado.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una burra blanca de 12 á 13 años, el cuello torcido al lado derecho, con dos lunares á la tabla del cuello lado izquierdo, un poco pelado, ensillada y orejas gachas.

Otra parda con pelos blancos en la tripa, criando un polino de seis meses del mismo pelo, y éste tiene una S en el hecico.

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 45 días, que empezará á correr y contarse desde su publicación en el último periódico oficial que la publique, comparezca el reo Jerónimo Torquemada Valero, natural y vecino de esta ciudad, soltero, porquero. de 45 años de edad, para que en el acto haga efectiva en este Juzgado la multa de 75 pesetas en que ha sido condenado por sentencia ejecutoria en causa que se le siguió sobre hurto y muerte de una mula; prevenido que si no lo verifica se acordará contra él lo que haya lugar.

Y para ello encargo á todas las Autoridades del orden judicial procedan á la busca y captura del Jerónimo Torquemada, y conseguida que sea lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 20 de Abril de 1885.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle.

J--3293

SAN SEBASTIÁN

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, y por providencia dictada con fecha 4 del corriente en los autos de tercería de dominio incoados por el Procurador Don Guillermo Miner, á nombre de D. Ignacio Añorga y D. Francisco Belderraín, en el ejecutivo seguido á instancia de D. José Manuel Arzac contra D. Sebastián Arizaga, en reclamación de pesetas, se cita á dicho Sr. Arzac á que comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado el día 28 del corriente, y once horas de su mañana, al objeto de que preste una declaración jurada á tenor de un pliego de posiciones presentado por el citado Procurador Sr. Miner; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

San Sebastián 6 de Mayo de 1885.—El Escribano, Manuel Arizmendi. X—1745

TALAVERA DE LA REINA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que en el mismo y por ante mí pende por muerte violenta de Leonardo Resino García, vecino que fué de Cebolla, se ha expedido la siguiente

Requisitoria.—D. Inocencio Esteban Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en virtud de lo dispuesto en el núm. 1.º, art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Buenaventura Pérez Alba, natural y vecino de Cebolla, de cuyo pueblo se ha ausentado, ignorándose su paradero, hijo de Higinio y María, casado, botero, de 34 años de edad, y cuyas señas se expresan á continuación, para quo en el término de 45 días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en el mismo por muerte violenta de su convecino Leonardo Resino García, ocurrida la madrugada del 22 del actual; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, rogándoles practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, y una vez hallado le remitan con toda seguridad á las cárceles de este partido, por estar acordada su prisión en la referida causa.

Dada en Talavera de la Reina á 24 de Abril de 4885.—Inocencio Esteban.—Por su mandado, Mariano Gill de Albornoz.

Señas del procesado Buenaventura Perez Alba.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba poblada afeitada, con una cicatriz en la mejilla izquierda y otra al lado izquierdo de la cabeza por lesiones que le infirieron á últimos de Enero; viste pantalón y chaleco de patencur á cuadros, y en su trabajo pantalón de mahón azul, blusa figurando una chaqueta, también azul, faja negra grande y alpargatas cerradas.

Es copia de su original obrante en dicha causa, á que me

remito. Y para que conste y tenga lugar la inserción de dicha requisitoria en la Gaceta de Madrid, á fin de que surta los efectos legales, expido la presente, visada por el Sr. Juez, en Talavera de la Reina á 24 de Abril de 1885.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Inocencio Esteban.—Mariano Gill de Alborsoz.

TERUEL

D. Manuel Lardiés, Secretario de la Audiencia de lo criminal de este distrito.

En virtud de la presente requisitoria ordenada por este Tribunal, se hace saber à todas las Autoridades de la Nación, individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, procedan à la busea y captura, y remisión à las cárceles de esta ciudad si fuere habido, del procesado Pedro Vicente García Fuertes, herrero, de 33 años de edad, casado, natural de Alcalá de la Selva, vecino de Valdelinares, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada; viste calzón á estilo del país, procesado por el Juzgado de instrucción de Mora de Rubielos por el delac de robe, como comprendido en el párrafo segundo del art. 835 de la ley de Enjulciamiento criminal.

Al propie tiempo se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que dentro del término de 45 días comparezca en este Tribunal para celebrar las sesiones del juicio eral en dicha causa; bejo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebeldo y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar; cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia.

Teruel 40 de Abril de 4885.-Manuel Lardiés. J-3404

VERA

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Sr. D. Ricardo Fernández Prat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mateo Guillón López, vecino de Mojacar, cuyas señas persenales y de vestir son: estatura alta, pelo castaño claro, ojos entreazules, color pálido, barba poca, previniendo su cara poca ilustración; viste pantalón de patencur escuro, camiseta azul, sombrero calañés y alpargatas de cara estrecha, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que contra el mismo se sigue sobre resistencia; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de citado procesado, con las seguridades convenientes.

Dada en Vera á 21 de Abril de 1885.—Ricardo Fernández.—Por su mandado, Ginés Fernández. J—3234

VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Baltssar Caramazana y Granado, Juez de instrucción de este partido, acordó en providencia de esta fecha que sean citados en legal forma Domingo Andrés, Pedro García, Concepcion Hermida y Antonia Rey, vecinos de Rubiales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días, à contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Drid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en sumario que en el mismo se instruye contra varios individuos de la Corporación municipal de esta villa sobre prevaricación y estafa en el padrón de cédulas personales del año económico de 4882 á 4883; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio à que hubiere lugar.

Y con el fin de que lo acordado tenga efecto expido la presente para su inserción en la Gaceta de Madrid, que firmo en Viana del Bollo á 20 de Abril de 1885.—El Secretario, Mariano Santamaría.

J--9232

VILLACARRIEDO

D. Romualdo de los Ríos y Portilla, Juez de instrucción de este partido de Villacarriedo.

Por la presente requisitoria se llama á Gervasio Novoa, sin segundo apetiido, hijo natural de Manuela, natural de San Adriano de Monijas, partido de Lalín, provincia de Pontevedra, vecino de Santa María de Filgueira, en el mismo partido, domiciliado en Santa María de Cayón, de 32 años, casado, cantero, que se supone resida hoy en la ciudad de Santander, para que en término de 40 días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á ser notificado de una providencia de la Audiencia de lo criminal de Santander en causa que contra él se sigue sobre lesiones á Anastasio Ruiz; apercibiendole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues así lo he acordado en providencia de este día á consecuencia de no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero.

Dada en Villacarriedo à 25 de Abril de 1885.—Romualdo de los Ríos.—Por mandado de S, S., Dionisio Vélez. J.—3002

VILLACARRILLO

En la causa que en este Juzgado se siguió sobre sustracción de leñas de la dehesa Carnicera, de los Propios de Santisteban, la Sala de la Audiencia de lo criminal de Ubeda dictó auto con fecha 27 de Febrero último, que contiene la siguiente

Parte dispositiva.—«Declaramos que debemos sobreseer y sobreseemos libremente en cuanto al delito que se persigue, y calificando los hechos de faltas, mandamos se remitan las diligencias al Juez municipal de Santisteban, para la celebración del juicio correspondiente, cuidando de remitir en su día la

causa con certificación de la sentencia firme que recaiga en di-

Y para que sirva de emplazamiento en forma al processado Juan García Reche, hijo de Cristóbal y de Florentina, de 49 años de edad, soltero, jornalero, natural de Albex, provincia de Almería, cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que en el término de cioco días comparezca ante el Juez municipal de Santisteban del Puerto para la celebración del juicio de faltas acordado, expido la presente que firmo en Villacarrillo A 30 de Abril de 1888. El Escribano actuario, Andrés Medica Curic.

VILLALON

D. Leopoldo de Sonza, Juez de instrucción de osta y su pertido.

Por la presente requisitoria se cita y llama à Ciriaco Méndez, vecino de Villanueva de la Condesa, cuyo paradero se ignore, à fin de que en el término de 40 días, à centar desde la inserción de la presenten el Boletia oficial de la presentia de Valladolid y Gagera de Mactar, comparersa con la cole andiencia de este Juzgado son objeto des presinte de la propieda de D. Ildefenso Parde: apercibido que de no verificarlo le parará el perjuició à que habiere lugar.

Dado en Villalón á 20 de Abril de 4885.—Leopoldo Souza.—Por mandado de S. S., Arture Gare'a. J-3234

VITIGUDINO

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de lastrucción de esta willa y su partido.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à José Mendizábal Aguirre, natural de Gaipúzsoa, casado, minero, de 46 años, cuya vecindad y pueblo de su naturaleza se ignora, pero que residía en Fregeneda en Febrero último, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gacera de Madrid, so presente en este Juzgado y sala audiencia del mismo à declarar en la causa que contra el y otros se sigue por juegos prohibides y estafa en el pueblo de Lumbrales, y á cuyo efecto exherto y requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. C.), y de la mía ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, administrativas y de eualquier otro orden, procedan à la busca y captura de repetido José Meadtzábal Aguirre, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes à disposición de este Juzgado; aperelbiéndole que transcurrido dicho término será declarado re-

Dado en Vitigudino à 22 de Abril de 1885.-Eugenie E. Bustillo.-Emeterio García. 3-3206

D. Eugenio Estévez Bustillos, fuez de primera instaucia de Vitigudino y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama à José María y José Velar, vecinos de una de las provincias gallegas, trabajadores en la vía férrea de Fregeneda, para que en el término de 40 días, à contar desde el siguiente al en que la inserción de ésta tenga lugar en la Gacuta de Madrid, se presenten ante este Juzgado à dar una declaración en la causa que por robo à Manuel Lorenzo se les está formando; además se encarga à todas las Autoridades y sus agentes precedan à su busca y captura, y caso de ser habidos los hagan conducir à mi disposición con las seguridades necesarias.

Dada en Vitigudino è 23 de Abril de 1885. Eugenic Estévez Bustillos. Eluan González. 1-3998

D. Eugenio E. Bustille, Juez de instrucción de esta vulu y partido.

Por la presente requisitoria edicto se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Franco y testigos José Figueros, alias Sampayo y Francisco Rivera, cuya naturaleza y vecindad na constan, á fin de que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrae, se presenten en este Juzgado y sala audiencia del mismo, el primero á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre muerte á José Mández, y les des últimos á declarar como testigos en la misma; habiendo aquélla tenido lugar la noche del 2 al 3 de Febrero último en Fregeneda, de donde era vecino el interfecto; apercidiéndoles que trascurrido dieko término, el Franco será declarado rebelde, y los Vigueros, alias Sampayo y Rivera les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Altonso XII (Q. D. G.), y de la jurisdicción que en su augusto nombre ejerzo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles, militares, administrativas ó de otro orden é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Andrés Franco, y caso de ser habido con las seguridades convenientes lo remitan á disposición de este Juzgado.

Dada en Vitigudino á 24 de Abril de 1885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García. I—3303

ZAMORA.

D. Manuel San Român, Juez de înstrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, liamo y empleso à Aurelio Ramos Pérez, natural y vecino de esta ciudad, de effeio jornalero, apodado Traganiños, cuyas señas personales son: estatura regular, cara larga, barba poblada, ajos castaños, pelo

y cejas castaño oscuro, nariz regular, color trigueño; viste pantalón, chalco y chaqueta de paño de Santa María de Nieva, faja de estameña morada, gorra de pellejo y zapates gordos, para que en el término de 40 días, á centar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezce en este Juzgado de instrucción á ampiter su declaración inquisitiva; bajo apercibimiente que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y encargo à todos los agentes de policia judicial que en el caso de ser habído el referido Aurelio Ramos Pérez le remitan à di posición de este Juzgado à los afectos que quedan expresados.

Dada en Zamora à 25 de Abril de 4885.—Manuel San Román.—Licenciado Angel Bustamante. J—3305

PRODUCES CONTRACTOR STATE OF THE

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los terrocarriles de Tatragona á Barcelona y Francia.

Balance en 31 de Biviembre de	4884. Pesetas, Cénts.
ACTIVO	appenge sprency opening controlled to the series and abstraction and an extension of the control
Costo de los caminos. Material móvil. Terrenos. Sociedad de Crédito mercantil. Banco de Barcelona. Caja. Obligaciones del 3 por 400 á catregar; 23.000. Talleres (existencias). Existencias en los servicios. Deudores veries.	437 745.75603 7 955 83582 5,440 944 4.019 53748 2,442 448 69 57.48644 6.555.000 537.88954 894.26785 282.79878
Subvención á percibir del Estado	6.430.407459
A. de Grimaldi	709.440 84
	469.360 628 97
PASIVƏ	
Capital: 246.773 acciones en que so han convertido las 409.975 de las antiguas	

Capital: 210.115 acciones en que se nan	
convertido las 409.975 de las antiguas	
Compañías de Tarragona á Marterell y	
Barcelona y de Barcelona á Francia por	
Figueras	
Obligaciones del 3 por 400: 346.326	
Servicio de las obligaciones	
Obligaciones del 6 por 100 á amortizar;	

3.243.204.79 6.480.407.39 469.360.628.97

848 666 76

4.905.00362

53.438 425 82.252.425 3.322.40944 48.500 000

Las obligaciones que devengan el interés anual de 3 por 400 procedon, en cuanto à 474.955, de la emisió de 42 de Setiembre de 4864, correspondiendo las restantes 474.374 à la de 20 de Abril de 4878 Consta cada emisión de 476.660 títulos de una obligación de valor nominal 475 pesetas, amortizables por semestres, terminando la primera en 2 de Erero de 4964, y la segunda en 2 de Evero de 4974. El tipo mado de su negociación ha sido de posetas 28146 (6 ses 44854 por 400) y su producto de pesetas 97.476 50348. Las 37.000 obligaciones dei 6 por 400 à amortizar son resto de las creadas por escritura de 24 de Enero de 4876.—V.º B.º—El Presidente, Federico Marcet Vidal.—El Director gerente, Claudio Planás. —X—4754

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene à los señores obligacionistas de la Sociedad, que el sorteo de los títulos amertizables en Agesto de este año, tendrá lugar en sesión pública del Consejo de administración en Paris, calle de la Victoria núm. 56, el 45 de Mayo corriente, á las tres y media de la tarde.

Madrid 44 de Mayo de 1885.—El Secretario general, Juan Rózpide. X-4744

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Mayo de 1585.

eor as	ALTURA dol bart vetro reducida	y humeda VERMÓ	del aire.	ours	ccrós	207420
NESSENJE ANI FRANSKRIPSKIK IZZVINENSKRIPSK	á po y on Milimotres.	5664.	humedo- cl/o.	g class is	d vivale.	EN BER
6 de la m 9 de la m 12 del díe 6 de la 1 9 de la 2	707'60 707'88 707'41 706 26 706'42 707'47	10 4 17 9 21 7 23 3 20 9 17 8	14:0 45:9 45:8 45:4		ldem . Brisa . Idem . Calma	ldem. Idem. Nubosa
dem miki	ara máxima ma iferencia	******		2000 		24'3 8 6 45 7
ldem id.,	ura maxima dentro de un iferencia	a defera	de crists	ros de la d		2819 5319 2510
dem mini	era márima egetal ó labo ma, íd iferencia	rable		• • • • • • • •		31·4 5·6 25·8
	del viento,					209
Shura id.,	barométrica . con respec che	10 á la 22	adia ant	ael 4 les	维拉的争夺	18
	lsa viliwas T					min V Z

Oroganas telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid cobre el estado aimosférico en varios puntos de la Pentusula d las rucces de la mañana, y en Francia é italia a las ciass el die 11 de Mayo de 1886.

ì				ĝ j	_ 5		i
3		Allura	Temper.	eiros-	Sucrea		
4		Aliera Darometrica (6 % y al ni-	iura	ción del	dai	Matago	K.265.22
ş	googlassa 877	to be A St Man	an graans	i i		del cicio.	do la visi
i		i se milimentes	waies.	yisnie.	visate.	February.	de la 🚧 🗀
100	The state of the s	f anner anner and a	101 101 101 101 101 101 101 101 101 101	Maria restraine a Fr. Na	marzonen o	- memberspie - comesen	armenana a rii.
į		j.					}
ţ	ć, Kobanisa .	7658	. 443	N0	(Calma .	Cubierto	Trang.
2	Web.		4 '3	SB	idem	ldem	tdem.
4	Oversio.	640	14.4	NO	ldem	Cubierio Idem Casi desp. ^e Llu via	
40.8	Corndia (7 h.)	763.5	450	E	idem .	Lluvia	Trab (
2	iamitago	1		\$	i	11 1	
Ì	gonse.	665.2	457	NO	idem	Gubierto	ъ
1	Achtevedra. Mga	ē	1			1	
1	Vigo	76817	46'7	0	B. sve.	Idem	Arazq.°
1	**	No.					
ŀ	\$por10	Ď.			~ .		
Š	Lisbua (8 h.).	7654	444	MNO	Calma .	39	ldem,
5	Lisbua (8 b.). Caceres	5					
į	sadajoz	762'8	49'0	0	icem.	Despejado	*
1		ť :			f	N (3	
į	A. Ferm. ("h.).	1848	476	N	idem	Nubes Despejado. Celajes	Tranq.
Accept	Savilla	ୁ ଅଟ୍ୟ-5	35 4	N	Elden.	Despejado.	
2	- Ætlaga,	i 765%	212	5E	viento.	guerajes	Trang.
200	draunds	1		j. G	100	Na Carlo	Š
į		3		l e		b	SAGR.
į	1. 18 C. C. C.					ar. I. o.e.	
į	Alicacia	7764	284	[GIS	gistusa	manes	į Rizada.
į	Office production	755 (492	HNE	idem	Mabes Casi cub.*. Nabose Nubes	9 10
-	Friencia	7643	20.6	NE	idena.	\$14 SEDUSU	je.
-	FRIEGG	§ 7649	196	S	HACK	erupes	Trang.
-	Terrologic	76417	102	[55E	: #1.21E0	g1@00	idem.
1				6	8	S	š
-		7629	45.6		ricem	Nuboso	j k
5	Seragoss	i »	191	MO	mana	graem	g s
-	goria	7618	14'5	0	ildem.	Idem)
1			1 48.4)))
3	1209 1209	7622	9.5	080	idom	COSIII	φ.
200	4. 据《西京新兴·西·	ş 200.a	45.0	ğυ	MANAGE	British Caleston	ĝ ≽
ACMO.	šalamanca	/63'1	470	0	Huem	dem publica Nothern Idem	1 2
200	Sayovia	764 '9	454	⊵0	100m	21000	10
1		1	1	, NT	§ C1 . 1	M puboco	Š.
Ì	Madrid,		17.9	N	ELM -	M. nuboso. Auboso Idem Mubes	g 34
3	Masonal		15.0	NO	HUSEL	Edam	30
	Lauted 2001.		190	0	idem	g MOSSI :	j b
4444	Mhacole	766.9	152	0.,	brisa	anunga	3
1	3 1	E Maria	£ 0	ŝ.	ž	Despejado.	ĝ.
1	Moris,	7654	94	NO.	Idem .	M. nuboso	9
-	370-Kev	760.0	6.0			Cubierio	
1	ia Stain.di.	766 0	89	LN Establish	(Calina	Idem	
j	igla d'Afa		41.8 9.5	1915 12	1137158	ildem	1 1
0.00	Sixterna	7652		(A)	Column	ldem	1
200	Giermont	764 8 764 6	4 8 4 8 4 8 4 8 4 8 4 8 4 8 4 8 4 8 4 8	30 · · · · ·	Dwgg	ldem M. nuboso.	il .
11.0	Parpis Co	§ 493 0	1 4019	300	Drisa	imi nunoso.	
2000	Stole	764'6	443	. WINTED	Proton	Despejado.	130
1	Millian	g 3470	: 4.5	: (M)	g and the c	moshelago.	30
diam'r.	F OZO N	l 761'5	16'6	1	lidam	Cubierto	2 .
į	5.012 3	3	1 46.0	3 39	rauom	idano	.
1	dapoles		1317	, .s.	i Idem	ldem	A
- Contract	faistho Mana		; 13°7 ; 23∂6		Ra eva	Nubes	, 7 10
2000	SHEATA NOTH A SECTION	c #900	, acu	7/0	, D. 510.	ATUNGO,	4 **
000			METT	iabados			
100)ía 40.			
-	Cantiago	765'0	_		Calma	Cubionte	. "
	Santiago	1	120	0	Vianto	CubiertoCelajes	Trumes &
	Malaga	705.0	24.0	10	I A Tento.	ineralez	friand.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 11 de Mayo de 1885, comparada con la del dia anterior.

	OA MI	CARRIO AL CONTAGO				
FONDOS PÚBLICOS	Día 9.	Día 11.				
derda perpetua al A por 400 interior	59483	69.55-45-50-75-70				
an publicade	59'80	39				
á pleze	59.0	69'85-60-55 fin cor.				
no publicado.		. ه				
p e gentas .	60'40	60 0[0-60-25-60-20				
	ĺ	64 4 -50-50 80 9 80				
		59'90-60'40-10-61'25				
from id. al Emay 100 aminution	*010*	61 35-61 010				
idera id. al 4 por 400 eniorior no publicado.	59'25 59 80	5945-30-50				
no proncuso. Vograndi	59'60	59'2"-"0-60-75-65				
dom smortizable al 4 per 168	7660	7695-70-60				
possion.	76 50	76'65-80-95-60				
Dend server	1,500	7 010-76470				
Silletes hipotecarios de la isla de Cubs	86.75	86.80-87 010				
Denda de la isla de Cuba, al 3 por 100		0.000.1				
anual y 4 por 400 de amortización	24 75	24.50				
no publicado	24'50) xe				
Sanco Hipotenerio Cédulas al 6 por 400						
anusi	104430	»				
idem id.—Cédulas al 5 por 100	-	91185-80				
sectones del Samo de España.	331 070	332 010				
no publicado.	3320[0	3340[0				

Cambics oficiales sobre plazas del Reino.

- sweet at the action of the a	ron company on America		CONTRACTOR	THE PERSON NAMED IN COLUMN	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O
	NASC SUCREMENT	BENEFICO.		DAÑ :	Behericie
adencete	4.3		g Townska	A + 5	
Alcov	0.78	1 %	Logroso Loces	472 472	29
Alicante	8:5		Lugo	4.4	26
Almería	A v 4	7.	ladaga		20
Avila	4.0	3	Sarcia		25
Sadajoz	3.4	Service Servic	Orense		,
Barcelona.			dviedo		R
Béjar		72	Palencia	276	10
#lbao		2	Palma Mall.".		,
Surgos		g .	Pamplons	3/8	
Séceres			Pontevedra.		r.
Gádiz	4 73		Réus	114	20
Cartagoga	par d.	,	Salassanca.	974	12
Gastellon	Page 100		S. Sebastién.		18
Gludad Beal	6 rds		Santander.	110	29
Jórdoba		15	Sta. Cruz Tie.	474	ne ne
foruna		7	Santiago	4 2 4	78
ีนยลอล	-1-	E 30	Segovia	1 (4	- 20
Ferrol	9.7	19	Savilla	4:0	75
derona	3:4	i a	Soria	8-1	>
31102	a v é		Terragoga	4.8	33
Irabada		g 1 3	Teruei	100	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Juadalajare.			Tolede	5-0	79
daro	A vi.		Tudela	# 143 # 148:	hi.
Indiva	7 FA	9 7	Valegoia	*	23
Huesor		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	Valladolid	174	9
laen.	114	7	Vigo	178	
Ferez Front	703		Vitoria	118	79
Lade	\$ 18		Zamors	818	10 .a
Arida	414		Zaragoza		30°
distres	450		, maragiran	\$ (B)	æ.
5. 人名阿利尔阿德 有有有的的语言	3 600	\$ 5 S		¥,	

Bolsas extranjeras.

parís 9 de mayo		
Deuda perp. al 4 por 400 ext.	á	58425.
i ldome (d. id. interior	25	19
fondes aspairles I dem amort, el 4 por 400	á	E-
		24
/ Deuda amort, al 2 por 490	3/2) 3
(Dêuda amort. al 2 por 490 Obligaciones de Cuba		
4 3 por 460	ià.	79.69
Fandos francesos 3 por 460	Ó,	488.50,
Comentidacios inclaças		98 5746

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londros, a 90 úlas fecha, dins., 46'85. Parix, á ocho dias vista, fr., 4'94.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal és Estaderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articules de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carno de vaca, de 1480 à 2 pesetas el kilogramo.

idem de ternera, de 1480 à 2 pesetas el kilogramo.

Idem de ternera, de 1480 à 5 pesetas el kilogramo.

Idem de veria, de 1480 à 1480 pesetas el kilogramo.

Tocino añejo, de 2 à 240 pesetas el kilogramo.

Jamén, de 250 à 4 pesetas el kilogramo.

Fan, de 260 à 264 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 060 à 169 pesetas el kilogramo.

Judias, de 070 à 069 pesetas el kilogramo.

Arroz, de 070 à 069 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 060 à 069 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 070 à 072 pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal, de 072 à 072 pesetas el kilogramo.

Cok, de 077 à 078 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 175 à 179 pesetas el kilogramo.

Patetas, de 048 à 076 pesetas el kilogramo.

Patetas, de 140 à 170 pesetas el kilogramo.

Accite, de 140 à 170 pesetas el kilogramo.

Accite, de 140 à 170 pesetas el litro, y de 10 à 11 el de
alitro.

Vino, de 078 à 084 pesetas el litro, y de 7 à 8 el decalitro. Petróleo, de 078 à 080 pesetas el litro, y de 690 à 750 el accalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 461.—Carneros, 6.—Corderos, 748.—Terneras, 84.—Ovejas, 2.—Total, 1.001.

Se pese en kilogramos...... 45.974.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en este capital en el día de ayer los siguientes

Pantos do recuedación.	Piec. Tiele.	Pantos do recandación.	l'ise, Cinis.
Toledo	407.72	Oludad Real	2 614 50
	8 492.92	Correos	35 70
	983.36	Mataderos	42.889 78
	618.27	Fábrica del gas	357 99
	3.484.93	Imperial	43.349 03

Madrid 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde.

Anuncies.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1 4885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

									PESETAD,
Primera	cla	se.	,	•					30
Segunda	íd.				*		,	ò	
Tercera	íd.	•	•			٠			12.50

SANTOS DEL DIA

Santo Domingo de la Calzada, confesor, y San Aquileo, mártir Cuarenta Horas en la iglesia de la Enfermería de la V.O.T. de San Francisco (calle de San Bernabé).

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Los bandos de Villafrita.—Melones y calabazas.

A las diez y tres cuartos.—Nido de amor.—Villa.... y palos.

A las diez y tres cuartos.—Nido de amor.—Villa.... y palos.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Función 38
de abono.—Turno 2.º par.—Il padrone delle ferriere.—Intermedios por el sextete.

TEATRO SSLAVA.—A las nueve.—Función 128 de abono.—Turno 2.º par.—Gabinetes particulares.—Correo interior.— Mandamiento judicial.—Ultimo cartucho.

TEATEU LABA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—(Beneficio de la orquesta).—El último tranvia.—Los postres de la cena.—Obertura de Guillermo Tell por el sexteto que dirige el maestro Granado.—Dia completo.—La Baronesita.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 64 de abono.—Turno 4.º impar.—El guardián de la casa.—El fogón y el ministerio.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El diablo en el poder.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado.)—

A las ocho y media.—Variados ejercicios por todos los artistas

▼ IMPRENTA NACIONAL

de la compañía.